

*Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre,  
del Código Penal*

**- Título VII -**



**De las torturas y otros delitos  
contra la integridad moral**

## 173. ARTÍCULO

**1** EL QUE infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de **6 MESES** a **2 AÑOS**.

Igual **PENA** se impondrá a quienes, teniendo conocimiento del paradero del cadáver de una persona, oculten de modo reiterado tal información a los familiares o allegados de la misma.

Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan **GRAVE** acoso contra la víctima.

Se impondrá también la misma **PENA** al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una PERSONA JURÍDICA sea responsable de los delitos comprendidos en los tres párrafos anteriores, se le impondrá la **PENA DE MUITA** de **6 MESES** a **2 AÑOS**. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los **JUECES** y **TRIBUNALES** podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

**2** EL QUE habitualmente ejerza VIOLENCIA física o psíquica sobre quien sea o haya sido su CÓNYUGE O SOBRE PERSONA QUE ESTÉ O HAYA ESTADO LIGADA A ÉL POR UNA ANÁLOGA RELACIÓN DE AFECTIVIDAD AUN SIN CONVIVENCIA, O SOBRE LOS DESCENDIENTES, ASCENDIENTES O HERMANOS POR NATURALEZA, ADOPCIÓN O AFINIDAD, propios o del CÓNYUGE O CONVIVIENTE, o sobre los MENORES o personas con DISCAPACIDAD necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del CÓNYUGE O CONVIVIENTE, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de **6 MESES** a **3 AÑOS**, PRIVACIÓN DEL DERECHO a la tenencia y porte de ARMAS de **3 a 5 AÑOS** y, en su caso, cuando el **JUEZ** o **TRIBUNAL** lo estime adecuado al interés del MENOR o persona con DISCAPACIDAD necesitada de especial protección, INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de **1 a 5 AÑOS**, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de VIOLENCIA física o psíquica.

Se impondrán las **PENAS en su MITAD SUPERIOR** cuando alguno o algunos de los actos de VIOLENCIA se perpetren en presencia de MENORES, o utilizando ARMAS, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena

de las contempladas en el artículo 48 o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

En los supuestos a que se refiere este apartado, **PODRÁ** además imponerse una medida de LIBERTAD VIGILADA.

3 Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de VIOLENCIA que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha VIOLENCIA se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o NO objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

4 Quien cause injuria o vejación injusta de carácter LEVE, cuando el ofendido fuera una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, será castigado con la PENA de LOCALIZACIÓN PERMANENTE de 5 A 30 DÍAS, **SIEMPRE** en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD de 5 A 30 DÍAS, o MULTA de 1 A 4 MESES, esta última únicamente en los supuestos en los que concurren las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo 84.

Las mismas **PENAS** se impondrán a quienes se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad.

Los delitos tipificados en los dos párrafos anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o su representante legal.

## 174. **ARTÍCULO**

1 Comete tortura LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de **DISCRIMINACIÓN**, la sometiére a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. El CULPABLE de tortura será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 2 A 6 AÑOS si el atentado fuera **GRAVE**, y de PRISIÓN de 1 A 3 AÑOS si NO lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, **EN TODO CASO**, la PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA de 8 A 12 AÑOS.

2 En las mismas penas incurrirán, respectivamente, LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de MENORES que cometiere, respecto de detenidos, internos o presos, los actos a que se refiere el apartado anterior.

## 175. ARTÍCULO

LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 2 A 4 AÑOS si el atentado fuera GRAVE, y de PRISIÓN de 6 MESES a 2 AÑOS si NO lo es. Se impondrá, EN TODO CASO, al AUTOR, además de las penas señaladas, la de INHABILITACIÓN ESPECIAL para empleo o cargo público de 2 A 4 AÑOS.

## 176. ARTÍCULO

Se impondrán las penas respectivamente establecidas en los artículos precedentes a LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO que, faltando a los deberes de su cargo, permitiere que otras personas ejecuten los hechos previstos en ellos.

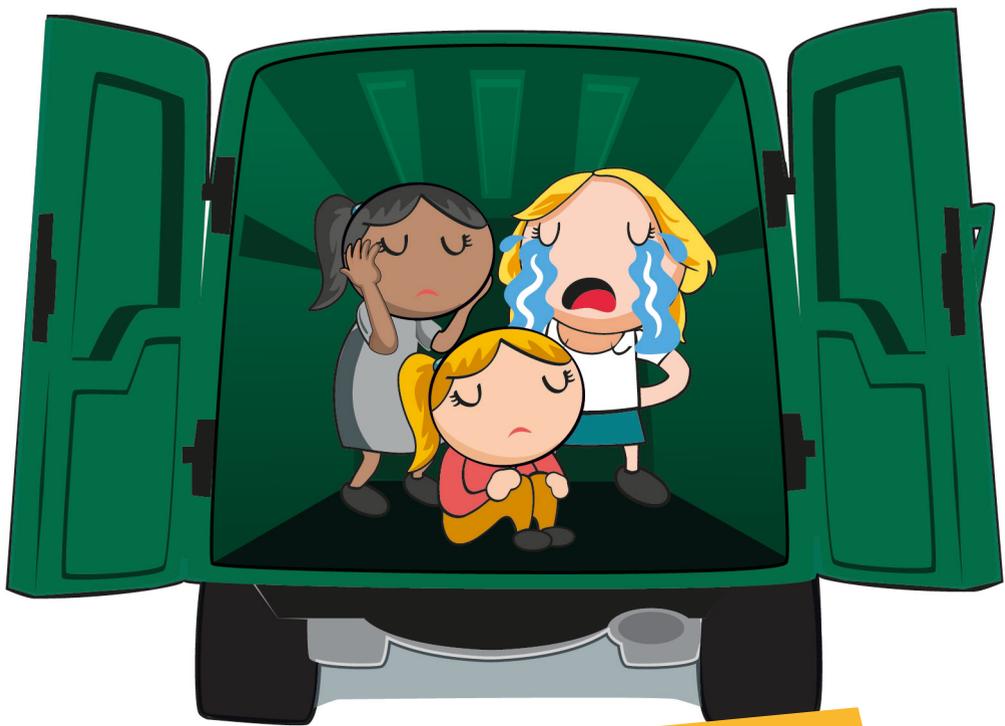
## 177. ARTÍCULO

Si en los delitos descritos en los artículos precedentes, además del atentado a la integridad moral, se produjere LESIÓN o daño a la vida, integridad física, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero, se castigarán los hechos separadamente con la pena que les corresponda por los delitos cometidos, EXCEPTO cuando aquél ya se halle especialmente castigado por la ley.



*Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre,  
del Código Penal*

*- Título VII bis -*



*De la trata de seres humanos*

## 177 Bis. ARTÍCULO

1 Será castigado con la pena de **5 A 8 AÑOS** de **PRISIÓN** como **REO** de **trata de seres humanos EL QUE**, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando **VIOLENCIA**, **INTIMIDACIÓN** o **engaño**, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el **consentimiento** de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiére, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- A)** La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- B)** La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- C)** La explotación para realizar actividades delictivas.
- D)** La extracción de sus órganos corporales.
- E)** La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión **NO** tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

Cuando la víctima de **trata de seres humanos** fuera una persona **MENOR DE EDAD** se impondrá, **EN TODO CASO**, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas **MENORES DE EDAD**, por un tiempo superior entre **6 Y 20 AÑOS** al de la duración de la **PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD** impuesta.

2 Aun cuando **NO** se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará **trata de seres humanos** cualquiera de las **ACCIONES** indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de **MENORES DE EDAD** con fines de explotación.

3 El **consentimiento** de una víctima de **trata de seres humanos** será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

4 Se impondrá la **PENA SUPERIOR EN GRADO** a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

- A)** se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;
- B)** la **víctima sea especialmente vulnerable** por razón de enfermedad, estado gestacional, **DISCAPACIDAD** o situación personal, o sea **MENOR DE EDAD**.

**C)** la víctima sea una persona cuya situación de vulnerabilidad haya sido originada o agravada por el desplazamiento derivado de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la **PENA en su MITAD SUPERIOR**.

**5** Se impondrá la **PENA SUPERIOR EN GRADO** a la prevista en el apartado 1 de este artículo e **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** de **6 A 12 AÑOS** a los que realicen los hechos prevariándose de su **condición** de **AUTORIDAD**, agente de ésta o **FUNCIONARIO PÚBLICO**. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las **PENAS en su MITAD SUPERIOR**.

**6** Se impondrá la **PENA SUPERIOR EN GRADO** a la prevista en el apartado 1 de este artículo e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el **CULPABLE** perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las **PENAS en la MITAD SUPERIOR**. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su **MITAD SUPERIOR**.

Cuando se trate de los **jefes, administradores o encargados** de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la **PENA en su MITAD SUPERIOR**, que **PODRÁ** elevarse a la inmediatamente **SUPERIOR EN GRADO**. **EN TODO CASO** se elevará la pena a la inmediatamente **SUPERIOR EN GRADO** si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.

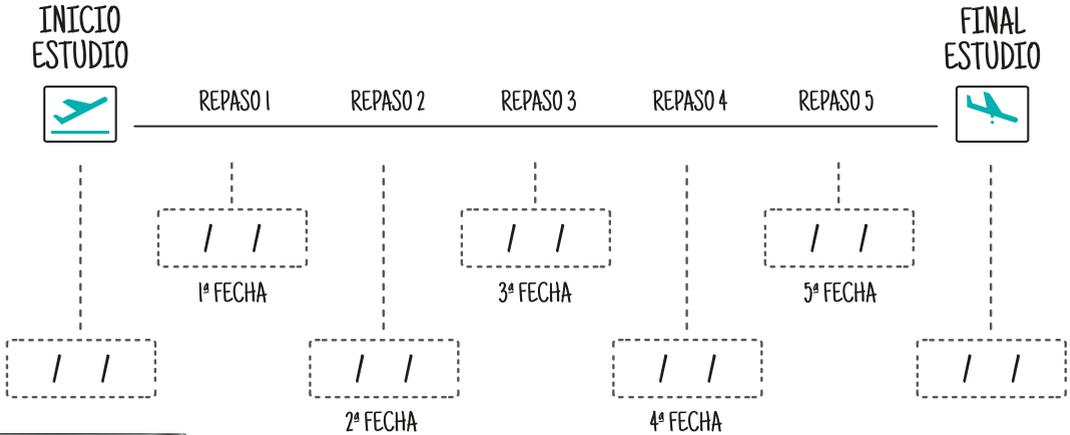
**7** Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una **PERSONA JURÍDICA** sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la del triple al quintuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los **JUECES** y **TRIBUNALES PODRÁN** asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

**8** La **PROVOCACIÓN**, la **CONSPIRACIÓN** y la **PROPOSICIÓN** para cometer el delito de **trata de seres humanos** serán castigadas con la **PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS** a la del delito correspondiente.

**9** **EN TODO CASO**, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.

**10** Las condenas de **JUECES** o **TRIBUNALES** extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de **REINCIDENCIA**, **SALVO** que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

11 Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, **SIEMPRE** que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.



## NOTAS

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## CAPÍTULO VI

### - De las defraudaciones -

#### Sección 1.ª De las estafas

#### 248. ARTÍCULO

Cometen estafa los que, con **ÁNIMO DE LUCRO**, utilicen engaño bastante para producir **ERROR** en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.



Los **REOS** de **ESTAFA** serán castigados con la **PENA DE PRISIÓN** de **6 MESES** a **3 AÑOS** años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre este y el defraudador, los medios empleados por este y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado **NO** excediere de 400 euros, se impondrá la **PENA DE MULTA** de **1 a 3 MESES**.

#### 249. ARTÍCULO

**1** También se consideran reos de **ESTAFA** y serán castigados con la **PENA DE PRISIÓN** de **6 MESES** a **3 AÑOS** :

**A)** Los que, con ánimo de lucro, obstaculizando o interfiriendo indebidamente en el funcionamiento de un sistema de información o introduciendo, alterando, borrando, transmitiendo o suprimiendo indebidamente datos informáticos o valiéndose de cualquier otra manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

**B)** Los que, utilizando de forma fraudulenta tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

**2** Con la misma **PENA** prevista en el apartado anterior serán castigados:

**A)** Los que fabricaren, importaren, obtuvieren, poseyeren, transportaren, comerciaran o de otro modo facilitaren a terceros dispositivos, instrumentos o datos o programas informáticos, o cualquier otro medio diseñado o adaptado específicamente para la comisión de las **ESTAFAS** previstas en este artículo.

**B)** Los que, para su utilización fraudulenta, sustraigan, se apropiaren o adquieran de

forma ilícita tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo.

③ Se impondrá la **PENA** en su mitad inferior a los que, para su utilización fraudulenta y sabiendo que fueron obtenidos ilícitamente, posean, adquieran, transfieran, distribuyan o pongan a disposición de terceros tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago materiales o inmateriales distintos del efectivo.

## 250. ARTÍCULO

① El delito de **ESTAFA** será castigado con las **PENAS DE PRISIÓN** de **1 A 6 AÑOS** y **MULTA** de **6 A 12 MESES**, cuando:

1) Recaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.

2) Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.

3) Recaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.

4) Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.

5) El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.

6) Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.

7) Se cometa **ESTAFA** procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipularen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando **ERROR** en el **JUEZ** o **TRIBUNAL** y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

8) Al delinquir el **CULPABLE** hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. **NO** se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

② Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4.º, 5.º, 6.º o 7.º con la del numeral 1.º del apartado anterior, se impondrán las **PENAS DE PRISIÓN** de **4 A 8 AÑOS** y **MULTA** de **12 A 24 MESES**. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.

## 251. ARTÍCULO

Será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 1 A 4 AÑOS:

1 Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por NO haberla tenido **NUNCA**, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.

2 EL QUE dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o EL QUE, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.

3 EL QUE otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

## 251Bis. ARTÍCULO

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una PERSONA JURÍDICA sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:

A) MULTA del triple al quintuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una PENA DE PRISIÓN de más de 5 AÑOS.

B) MULTA del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los JUECES y TRIBUNALES PODRÁN asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## Sección 2.ª De la administración desleal

## 252. ARTÍCULO

1 Serán castigados con las penas del artículo 248 o, en su caso, con las del artículo 250, los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por LA AUTORIDAD o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado.

2 Si la cuantía del perjuicio patrimonial NO excediere de 400 euros, se impondrá una PENA DE MULTA de 1 A 3 MESES.

## Sección 2.ª bis De la apropiación indebida

### 253. ARTÍCULO

1 Serán castigados con las penas del artículo 248 o, en su caso, del artículo 250, **SALVO** que ya estuvieran castigados con una **PENA MÁS GRAVE** en otro precepto de este Código, los que, en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido.

2 Si la cuantía de lo apropiado NO excediere de 400 euros, se impondrá una **PENA DE MULTA** de **1 A 3 MESES**.

### 254. ARTÍCULO

1 Quien, fuera de los supuestos del artículo anterior, se apropiare de una cosa mueble ajena, será castigado con una **PENA DE MULTA** de **3 a 6 MESES**. Si se tratara de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico, la **PENA SERÁ DE PRISIÓN** de **6 MESES** a **2 AÑOS**.

2 Si la cuantía de lo apropiado NO excediere de 400 euros, se impondrá una **PENA DE MULTA** de **1 A 2 MESES**.

## Sección 3.ª De las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas

### 255. ARTÍCULO

1 Será castigado con la **PENA DE MULTA** de **3 A 12 MESES** **EL QUE** cometiere defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

- 1) Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
- 2) Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
- 3) Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

2 Si la cuantía de lo defraudado NO excediere de 400 euros, se impondrá una **PENA DE MULTA** de **1 A 3 MESES**.

### 256. ARTÍCULO

1 **EL QUE** hiciera uso de cualquier equipo terminal de telecomunicación, sin consentimiento de su titular, y causando a éste un perjuicio económico, será castigado con la **PENA DE MULTA** de **3 A 12 MESES**.

2 Si la cuantía del perjuicio causado NO excediere de 400 euros, se impondrá una **PENA DE MULTA** de **1 A 3 MESES**.

## CAPÍTULO VII

### - Frustración de la ejecución -

#### 257. ARTÍCULO

1 Será castigado con las **PENAS DE PRISIÓN** de **1 A 4 AÑOS** y **MULTA** de **12 A 24 MESES**:

1.º **EL QUE** se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2.º Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2 Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contraere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

3 Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier **PERSONA JURÍDICA**, pública o privada.

No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de **PRISIÓN** de **1 A 6 AÑOS** y **MULTA** de **12 A 24 MESES**.

4 las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su **MITAD SUPERIOR** en los supuestos previstos en los numerales 5.º o 6.º del apartado 1 del artículo 250.

5 Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.

#### 258. ARTÍCULO

1 Será castigado con una **PENA DE PRISIÓN** de **3 MESES** a **1 AÑO** o **MULTA** de **6 A 18**

**MESES** quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y NO aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2 La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.

3 los delitos a que se refiere este artículo NO serán perseguibles si el AUTOR, antes de que LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.

## 258Bis. ARTÍCULO

Serán castigados con una PENA DE PRISIÓN de **3 a 6 MESES** o MULTA de **6 A 24 MESES**, **SALVO** que ya estuvieran castigados con una PENA MÁS GRAVE en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por AUTORIDAD pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.

## 258TER. ARTÍCULO

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una PERSONA JURÍDICA sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

A) MULTA de **2 A 5 AÑOS**, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una PENA DE PRISIÓN de más de **5 AÑOS**.

B) MULTA de **1 A 3 AÑOS**, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una PENA DE PRISIÓN de más de **2 AÑOS** NO incluida en el inciso anterior.

C) MULTA de **6 MESES** a **2 AÑOS**, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los JUECES y TRIBUNALES PODRÁN asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.

permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posición del resto.

## 261. ARTÍCULO

EL QUE en procedimiento concursal presentare, **A SABIENDAS**, **DATOS FALSOS** relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la **PENA DE PRISIÓN** de **1 A 2 AÑOS** y **MULTA** de **6 A 12 MESES**.

## 261bis. ARTÍCULO

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una **PERSONA JURÍDICA** sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

**A)** **MULTA** de **2 A 5 AÑOS**, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una **PENA DE PRISIÓN** de más de **5 AÑOS**.

**B)** **MULTA** de **1 A 3 AÑOS**, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una **PENA DE PRISIÓN** de más de **2 AÑOS** NO incluida en el inciso anterior.

**C)** **MULTA** de **6 MESES** a **2 AÑOS**, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los **JUECES** y **TRIBUNALES PODRÁN** asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## CAPÍTULO VIII

### - De la alteración de precios en concursos y subastas públicas -

## 262. ARTÍCULO

1 Los que solicitaren **DÁDIVAS** o **PROMESAS** para NO tomar parte en un concurso o subasta pública ; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de **AMENAZAS**, **DÁDIVAS**, **PROMESAS** o cualquier otro artificio ; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el **PRECIO** del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación, serán castigados con la **PENA DE PRISIÓN** de **1 A 3 AÑOS** y **MULTA** de **12 A 24 MESES**, así como **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para licitar en subastas judiciales entre **3 Y 5 AÑOS**. Si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la **PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL** que comprenderá, **EN TODO CASO**, el derecho a contratar con las Administraciones públicas por un período de **3 Y 5 AÑOS**.

2 El **JUEZ** o **TRIBUNAL PODRÁ** imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el artículo 129 si el **CULPABLE** perteneciere a alguna sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

3 Quedarán exentos de responsabilidad criminal los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales y anteriores de cualquier sociedad, constituida o en formación, que en esa condición hayan cometido alguno de los hechos previstos en este artículo, cuando pongan fin a su participación en los mismos y cooperen con las autoridades competentes de manera plena, continua y diligente, aportando informaciones y elementos de prueba de los que estas carecieran, que sean útiles para la investigación, detección y sanción de las demás personas implicadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Cooperen activamente en este sentido con la **AUTORIDAD** de la competencia que lleva el caso,

B) estas sociedades o personas físicas hayan presentado una solicitud de exención del pago de la **MULTA** de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa de la Competencia,

C) dicha solicitud se haya presentado en un momento anterior a aquel en que los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales o anteriores de la sociedad, constituida o en formación, hayan sido informados de que están siendo investigados en relación con estos hechos,

D) se trate de una colaboración activa también con la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, proporcionando indicios útiles y concretos para asegurar la prueba del delito e identificar a otros autores.

## CAPÍTULO IX

### - De los daños -

#### 263. ARTÍCULO

1 EL QUE causare daños en propiedad ajena NO comprendidos en otros títulos de este Código, será castigado con **MULTA** de **6 A 24 MESES**, atendidas la condición económica de la víctima y la cuantía del daño.

Si la cuantía del daño causado NO excediere de 400 euros, se impondrá una **PENA DE MULTA** de **1 A 3 MESES**.

2 Será castigado con la **PENA DE PRISIÓN** de **1 A 3 AÑOS** y **MULTA** de **12 A 24 MESES** EL QUE causare daños expresados en el apartado anterior, si concurriere alguno de los

supuestos siguientes:

- 1) Que se realicen para impedir el libre ejercicio de LA AUTORIDAD o como consecuencia de ACCIONES ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, bien se cometiere el delito contra FUNCIONARIOS PÚBLICOS, bien contra particulares que, como testigos o de cualquier otra manera, hayan contribuido o puedan contribuir a la ejecución o aplicación de las Leyes o disposiciones generales.
- 2) Que se cause por cualquier medio, infección o contagio de ganado.
- 3) Que se empleen sustancias venenosas o corrosivas.
- 4) Que afecten a bienes de dominio o uso público o comunal.
- 5) Que arruinen al perjudicado o se le coloque en GRAVE situación económica.
- 6) Se hayan ocasionado daños de especial gravedad o afectado a los intereses generales.

## 264. **ARTÍCULO**

1) EL QUE por cualquier medio, sin autorización y de manera GRAVE borrarase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera GRAVE, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 3 AÑOS.

2) Se impondrá una PENA DE PRISIÓN de 2 A 5 AÑOS y MULTA del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.
- 2) Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.
- 3) El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.
- 4) Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro GRAVE para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al NO poder mantener sus funciones.
- 5) El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el artículo 264 ter.

Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, **PODRÁ** imponerse la **PENA SUPERIOR EN GRADO**.

3 las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su **MITAD SUPERIOR**, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

## 264BIS. ARTÍCULO

1 Será castigado con la **PENA DE PRISIÓN** de **6 MESES** a **3 AÑOS EL QUE**, sin estar autorizado y de manera **GRAVE**, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:

**A)** realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;

**B)** introduciendo o transmitiendo datos; o

**C)** destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.

Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la **PENA en su MITAD SUPERIOR**, pudiéndose alcanzar la **PENA SUPERIOR EN GRADO**.

2 Se impondrá una **PENA DE PRISIÓN** de **3 A 8 AÑOS** y **MULTA** del tripló al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.

3 las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su **MITAD SUPERIOR**, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

## 264TER. ARTÍCULO

Será castigado con una **PENA DE PRISIÓN** de **6 MESES** a **2 AÑOS** o **MULTA** de **3 A 18 MESES EL QUE**, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:

**A)** un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o

**B)** una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

## 264 QUATER. ARTÍCULO

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una PERSONA JURÍDICA sea responsable de los delitos comprendidos en los tres artículos anteriores, se le impondrán las siguientes penas:

**A)** MULTA de 2 A 5 AÑOS o del quíntuplo a doce veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, cuando se trate de delitos castigados con una PENA DE PRISIÓN de más de 3 AÑOS.

**B)** MULTA de 1 A 3 AÑOS o del triple a ocho veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los JUECES y TRIBUNALES PODRÁN asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## 265. ARTÍCULO

EL QUE destruyere, dañare de modo GRAVE, o inutilizare para el servicio, aun de forma temporal, obras, establecimientos o instalaciones militares, buques de guerra, aeronaves militares, medios de transporte o transmisión militar, material de guerra, aprovisionamiento u otros medios o recursos afectados al servicio de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 2 A 4 AÑOS si el daño causado excediere de mil euros.

## 266. ARTÍCULO

**1** Será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 1 A 3 AÑOS EL QUE cometiere los daños previstos en el apartado 1 del artículo 263 mediante INCENDIO, o provocando explosiones, o utilizando cualquier otro medio de similar potencia destructiva o que genere un riesgo relevante de explosión o de causación de otros daños de especial gravedad, o poniendo en peligro la vida o la integridad de las personas.

**2** Será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 3 A 5 AÑOS y MULTA de 12 A 24 MESES EL QUE cometiere los daños previstos en el apartado 2 del artículo 263, en cualquiera de las circunstancias mencionadas en el apartado anterior.

**3** Será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 4 A 8 AÑOS EL QUE cometiere los daños previstos en los artículos 265, 323 y 560, en cualquiera de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 del presente artículo.

**4** En cualquiera de los supuestos previstos en los apartados anteriores, cuando se cometieren los daños concurriendo la PROVOCACIÓN de explosiones o la utilización de otros medios de similar potencia destructiva y, además, se pusiera en peligro la vida o integridad de las personas, la pena se impondrá en su MITAD SUPERIOR.

En caso de INCENDIO será de aplicación lo dispuesto en el artículo 351.

## 267. ARTÍCULO

Los daños causados por **IMPRUDENCIA GRAVE** en cuantía superior a 80.000 euros, serán castigados con la **PENA DE MULTA** de **3 A 9 MESES**, atendiendo a la importancia de los mismos.

Las infracciones a que se refiere este artículo sólo serán perseguibles previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. El Ministerio Fiscal también **PODRÁ** denunciar cuando aquélla sea MENOR DE EDAD, persona con DISCAPACIDAD necesitada de especial protección o una persona desvalida.

En estos casos, el perdón de la persona ofendida extingue la **ACCIÓN** penal.

## CAPÍTULO X

### - Disposiciones comunes a los capítulos anteriores -

## 268. ARTÍCULO

1 Están **EXENTOS** de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil los **CÓNYUGES QUE NO ESTUVIEREN SEPARADOS LEGALMENTE O DE HECHO O EN PROCESO JUDICIAL DE SEPARACIÓN, DIVORCIO O NULIDAD DE SU MATRIMONIO Y LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES Y HERMANOS POR NATURALEZA O POR ADOPCIÓN, ASÍ COMO LOS AFINES EN PRIMER GRADO SI VIVIESEN JUNTOS**, por los delitos patrimoniales que se causaren entre sí, **SIEMPRE** que NO concurra **VIOLENCIA** o **INTIMIDACIÓN**, o abuso de la vulnerabilidad de la víctima, ya sea por razón de edad, o por tratarse de una persona con **DISCAPACIDAD**.

2 Esta disposición NO es aplicable a los extraños que participaren en el delito.

## 269. ARTÍCULO

La **PROVOCACIÓN**, la **CONSPIRACIÓN** y la **PROPOSICIÓN** para cometer los delitos de **ROBO**, **EXTORSIÓN**, **ESTAFA** o **APROPIACIÓN INDEBIDA**, serán castigadas con la **PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS** a la del delito correspondiente.

## CAPÍTULO XI

- De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores -



### Sección 1.ª De los delitos relativos a la propiedad intelectual

#### 270.ª ARTÍCULO

1 Será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 4 AÑOS y MULTA de 12 A 24 MESES EL QUE, con ÁNIMO DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

2 La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ÁNIMO DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y NO neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

3 En estos casos, el JUEZ o TRIBUNAL ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el JUEZ PODRÁ acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.

EXCEPCIONALMENTE, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se PODRÁ ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

4 En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 2 AÑOS.

No obstante, atendidas las características del CULPABLE y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, SIEMPRE que NO concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el JUEZ PODRÁ imponer la PENA DE MULTA de 1 A 6 MESES o TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD de 31 A 60 DÍAS.

5 Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

A) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

B) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; NO obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea NO será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

C) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

D) Con ÁNIMO DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

6 Será castigado también con una PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 3 AÑOS quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión NO autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.

## 271. ARTÍCULO

Se impondrá la PENA DE PRISIÓN de 2 A 6 AÑOS, MULTA de 18 A 36 MESES e INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de 2 A 5 AÑOS, cuando se cometa el delito del artículo anterior concurriendo

alguna de las siguientes circunstancias:

- A)** Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.
- B)** Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- C)** Que el CULPABLE perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.
- D)** Que se utilice a MENORES DE 18 AÑOS para cometer estos delitos.

## 272. ARTÍCULO

- 1** La extensión de la RESPONSABILIDAD CIVIL derivada de los delitos tipificados en los dos artículos anteriores se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual relativas al cese de la actividad ilícita y a la indemnización de daños y perjuicios.
- 2** En el supuesto de sentencia condenatoria, el JUEZ o TRIBUNAL PODRÁ decretar la publicación de ésta, a costa del infractor, en un periódico oficial.

## Sección 2.ª De los delitos relativos a la propiedad industrial



## 273. ARTÍCULO

- 1** Será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 2 AÑOS y MULTA de 12 A.24 MESES EL QUE, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.
- 2** Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.
- 3** Será castigado con las mismas penas EL QUE realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.

## 274. ARTÍCULO

1 Será castigado con las penas de **1 A 4 AÑOS** de **PRISIÓN EL QUE** y **MULTA** de **12 A 24 MESES** **EL QUE**, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

A) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u

B) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

Será castigado con las penas de **6 MESES** a **3 AÑOS** de **PRISIÓN EL QUE**, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

3 La venta ambulante u ocasional de los productos a que se refieren los apartados anteriores será castigada con la **PENA DE PRISIÓN** de **6 MESES** a **2 AÑOS**.

No obstante, atendidas las características del **CULPABLE** y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, **SIEMPRE** que NO concorra ninguna de las circunstancias del artículo 276, el **JUEZ PODRÁ** imponer la **PENA DE MULTA** de **1 A 6 MESES** o **TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD** de **31 A 60 DÍAS**.

4 Será castigado con las penas de **1 A 3 AÑOS** de **PRISIÓN EL QUE**, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, produzca o reproduzca, acondicione con vistas a la producción o reproducción, ofrezca en venta, venda o comercialice de otra forma, exporte o importe, o posea para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales.

Será castigado con la misma pena quien realice cualesquiera de los actos descritos en el párrafo anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que NO pertenezca a tal variedad.

## 275. ARTÍCULO

Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán a quien intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.

## 276. ARTÍCULO

Se impondrá la PENA DE PRISIÓN de 2 A 6 AÑOS, MULTA de 18 A 36 MESES e INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de 2 A 5 AÑOS, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- A)** Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.
- B)** Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- C)** Que el CULPABLE perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.
- D)** Que se utilice a MENORES DE 18 AÑOS para cometer estos delitos.

## 277. ARTÍCULO

Será castigado con las PENAS DE PRISIÓN de 6 MESES a 2 AÑOS y MULTA de 6 A 24 MESES, EL QUE intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, SIEMPRE que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

### Sección 3.ª De los delitos relativos al mercado y a los consumidores

## 278. ARTÍCULO

**1** EL QUE, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 2 A 4 AÑOS y MULTA de 12 A 24 MESES.

**2** Se impondrá la PENA DE PRISIÓN de 3 A 5 AÑOS y MULTA de 12 A 24 MESES si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

③ Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

## 279. ARTÍCULO

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la PENA DE PRISIÓN de 2 A 4 AÑOS y MULTA de 12 A 24 MESES.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su MITAD INFERIOR.

## 280. ARTÍCULO

EL QUE, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 1 A 3 AÑOS y MULTA de 12 A 24 MESES.

## 281. ARTÍCULO

① EL QUE detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de PRECIOS, o de perjudicar gravemente a los consumidores, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 1 A 5 AÑOS y MULTA de 12 A 24 MESES.

② Se impondrá la PENA SUPERIOR EN GRADO si el hecho se realiza en situaciones de GRAVE necesidad o catastróficas.

## 282. ARTÍCULO

Serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 1 AÑO o MULTA de 12 A 24 MESES los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio GRAVE y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.

## 282Bis. ARTÍCULO

Los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio, serán castigados con la PENA DE

PRISIÓN de 1 A 4 AÑOS, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 308 de este Código.

En el supuesto de que se llegue a obtener la inversión, el depósito, la colocación del activo o la financiación, con perjuicio para el inversor, depositante, adquiriente de los activos financieros o acreedor, se impondrá la pena en la MITAD SUPERIOR. Si el perjuicio causado fuera de notoria gravedad, La pena a imponer será de 1 A 6 AÑOS de PRISIÓN y MULTA de 6 A 12 MESES.

## 283. ARTÍCULO

Se impondrán las PENAS DE PRISIÓN de 6 MESES a 1 AÑO y MULTA de 6 A 18 MESES a los que, en perjuicio del consumidor, facturen cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o PRECIO se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos.

## 284. ARTÍCULO

1) Se impondrá la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 6 AÑOS, MULTA de 2 A 5 AÑOS, o del tanto al triple del beneficio obtenido o favorecido, o de los perjuicios evitados, si la cantidad resultante fuese más elevada, e INHABILITACIÓN ESPECIAL para intervenir en el mercado financiero como actor, agente o mediador o informador por tiempo de 2 A 5 AÑOS, a los que:

1) Empleando VIOLENCIA, AMENAZA, engaño o cualquier otro artificio, alterasen los PRECIOS que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, instrumentos financieros, contratos de contado sobre materias primas relacionadas con ellos, índices de referencia, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiese corresponderles por otros delitos cometidos.

2) Por sí, de manera directa o indirecta o a través de un medio de comunicación, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, o por cualquier otro medio, difundieren noticias o rumores o transmitieren señales falsas o engañosas sobre personas o empresas, ofreciendo A SABIENDAS datos económicos total o parcialmente FALSOS con el fin de alterar o preservar el PRECIO de cotización de un instrumento financiero o un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de manipular el cálculo de un índice de referencia, cuando obtuvieran, para sí o para tercero, un beneficio, SIEMPRE que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

A) que dicho beneficio fuera superior a doscientos cincuenta mil euros o se causara un perjuicio de idéntica cantidad;

B) que el importe de los fondos empleados fuera superior a dos millones de euros;

C) que se causara un GRAVE impacto en la integridad del mercado.

3) Realizaren transacciones, transmitieren señales falsas o engañosas, o dieran ór-

denes de operación susceptibles de proporcionar indicios **FALSOS** o engañosos sobre la oferta, la demanda o el **PRECIO** de un **instrumento financiero**, un contrato de contado sobre materias primas relacionado o índices de referencia, o se aseguraren, utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos instrumentos o contratos con la finalidad de fijar sus **PRECIOS** en niveles anormales o artificiales, **SIEMPRE** que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A)** que como consecuencia de su conducta obtuvieran, para sí o para tercero, un beneficio superior a doscientos cincuenta mil euros o causara un perjuicio de idéntica cantidad;
- B)** que el importe de los fondos empleados fuera superior a dos millones de euros;
- C)** que se causara un **GRAVE** impacto en la integridad del mercado.

**2** Se impondrá la **PENA en su MITAD SUPERIOR** si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- 1)** Que el sujeto se dedique de forma habitual a las anteriores prácticas abusivas.
- 2)** Que el beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado sea de notoria importancia.
- 3)** Si el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, **AUTORIDAD** supervisora o reguladora, o entidad rectora de mercados regulados o centros de negociación, las penas se impondrán en su **MITAD SUPERIOR**.

## **285. ARTÍCULO**

**1** Quien de forma directa o indirecta o por persona interpuesta realizare actos de adquisición, transmisión o cesión de un **instrumento financiero**, o de cancelación o modificación de una orden relativa a un **instrumento financiero**, utilizando **formación privilegiada** a la que hubiera tenido acceso reservado en los términos del apartado 4, o recomendare a un tercero el uso de dicha **información privilegiada** para alguno de esos actos, será castigado con la **PENA DE PRISIÓN** de **6 MESES** a **6 AÑOS**, **MULTA** de **2 A 5 AÑOS**, o del tanto al triple del beneficio obtenido o favorecido o de los perjuicios evitados si la cantidad resultante fuese más elevada, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para el ejercicio de la profesión o actividad de **2 A 5 AÑOS**, **SIEMPRE** que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A)** que, como consecuencia de su conducta obtuviera, para sí o para tercero, un beneficio superior a quinientos mil euros o causara un perjuicio de idéntica cantidad;
- B)** que el valor de los instrumentos financieros empleados fuera superior a dos millones de euros;
- C)** que se causara un **GRAVE** impacto en la integridad del mercado.

2) Se impondrá la **PENA en su MITAD SUPERIOR** si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

1) Que el sujeto se dedique de forma habitual a las anteriores prácticas de operaciones con información privilegiada.

2) Que el beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado sea de notoria importancia.

3) las penas previstas en este artículo se impondrán, en sus respectivos casos, en su **MITAD SUPERIOR** si el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, AUTORIDAD supervisora o reguladora, o entidades rectoras de mercados regulados o centros de negociación.

4) A los efectos de este artículo, se entiende que tiene acceso reservado a la información privilegiada quien sea miembro de los órganos de administración, gestión o supervisión del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión, quien participe en el capital del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión, quien la conozca con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o en el desempeño de sus funciones, y quien la obtenga a través de una actividad delictiva.

5) Las mismas penas previstas en este artículo se impondrán cuando el responsable del hecho, sin tener acceso reservado a la información privilegiada, la obtenga de cualquier modo distinto de los previstos en el apartado anterior y la utilice conociendo que se trata de información privilegiada.

## 285<sup>BIS</sup> ARTÍCULO

Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, quien poseyera formación privilegiada y la revelare fuera del normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, poniendo en peligro la integridad del mercado o la confianza de los inversores, será sancionado con **PENA DE PRISIÓN** de **6 MESES** a **4 AÑOS**, **MULTA** de **12 A. 24 MESES**, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para el ejercicio de la profesión o actividad de **1 A 3 AÑOS**.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se incluirá la revelación de formación privilegiada en una prospección de mercado cuando se haya realizado sin observar los requisitos previstos en la normativa europea en materia de mercados e instrumentos financieros.

## 285<sup>TER</sup> ARTÍCULO

Las previsiones de los tres artículos precedentes se extenderán a los instrumentos financieros, contratos, conductas, operaciones y órdenes previstos en la normativa europea y española en materia de mercado e instrumentos financieros.

## 285 QUATER. ARTÍCULO

La **PROVOCACIÓN**, la **CONSPIRACIÓN** y la **PROPOSICIÓN** para cometer los delitos previstos en los artículos 284 a 285 bis se castigará, respectivamente, con la **PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS**.

## 286. ARTÍCULO

1) Será castigado con las **PENAS DE PRISIÓN** de **6 MESES** a **2 AÑOS** y **MULTA** de **6 A 24 MESES** EL QUE, sin **consentimiento** del prestador de servicios y con fines comerciales, **facilite el acceso inteligible a un servicio** de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministre el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante:

1) La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, NO autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso.

2) La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en el párrafo 1.º

2) Con idéntica pena será castigado quien, con **ÁNIMO DE LUCRO**, altere o duplique el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercialice equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.

3) A quien, sin **ÁNIMO DE LUCRO**, facilite a terceros el acceso descrito en el apartado 1, o por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministre información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso **NO autorizado** a un servicio o el uso de un dispositivo o programa, de los expresados en ese mismo apartado 1, incitando a lograrlos, se le impondrá la **PENA DE MULTA** en él prevista.

4) A quien utilice los equipos o programas que permitan el acceso **NO autorizado** a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación, se le impondrá la pena prevista en el artículo 255 de este Código con independencia de la cuantía de la defraudación.

### Sección 4.ª Delitos de corrupción en los negocios

## 286 Bis. ARTÍCULO

1) El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja NO justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o **PROMESA** de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios

o en las relaciones comerciales, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 4 AÑOS, INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de 1 A 6 AÑOS y MULTA del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2 Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja NO justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3 Los JUECES y TRIBUNALES, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del CULPABLE, PODRÁN imponer la PENA INFERIOR EN GRADO y reducir la de MULTA a su prudente arbitrio.

4 Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o JUECES, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquella en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.

5 A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 297.

## 286<sup>TERA</sup> ARTÍCULO

1 Los que mediante el ofrecimiento, PROMESA o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, SALVO que ya lo estuvieran con una PENA MÁS GRAVE en otro precepto de este Código, con las PENAS DE PRISIÓN de 3 a 6 AÑOS, MULTA de 12 A 24 MESES, SALVO que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la MULTA será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá **EN TODO CASO** al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de **7 A 12 AÑOS**.

**2** A los efectos de este artículo se entenderá por **FUNCIONARIO PÚBLICO** los determinados por los artículos 24 y 427.

## **286 QUATER. ARTÍCULO**

Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la **PENA en su MITAD SUPERIOR**, pudiéndose llegar hasta la **SUPERIOR EN GRADO**.

Los hechos se considerarán, **EN TODO CASO**, de especial gravedad cuando:

- A)** el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,
- B)** la **ACCIÓN** del **AUTOR NO** sea meramente ocasional,
- C)** se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o
- D)** el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.

En el caso del apartado 4 del artículo 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:

- A)** tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas; o
- B)** sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional.

## Sección 5.ª Disposiciones comunes a las secciones anteriores

## **287. ARTÍCULO**

**1** Para proceder por los delitos previstos en la Sección 3ª de este Capítulo, **EXCEPTO** los previstos en los artículos 284 y 285, será necesaria denuncia de la persona agraviada o de sus representantes legales. Cuando aquella sea **MENOR DE EDAD**, **persona con DISCAPACIDAD necesitada de especial protección** o una persona desvalida, también **PODRÁ** denunciar el Ministerio Fiscal.

**2** No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.

## 288. ARTÍCULO

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el **JUEZ** o **TRIBUNAL** **PODRÁ** ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una PERSONA JURÍDICA sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

① En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283 y 286:

A) **MULTA** del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una PENA DE PRISIÓN de más de 2 AÑOS.

B) **MULTA** del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

② En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284, 285, 285 bis, 285 quater y 286 bis al 286 quater:

A) **MULTA** de 2 A 5 AÑOS, o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de 2 AÑOS de PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

B) **MULTA** de 6 MESES a 2 AÑOS, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

③ Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los **JUECES** y **TRIBUNALES** **PODRÁN** asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## 288 Bis. ARTÍCULO

En los supuestos previstos en los artículos 281 y 284 de este Código, quedarán exentos de responsabilidad criminal los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales y anteriores de cualquier sociedad, constituida o en formación, que en esa condición hayan cometido alguno de los hechos previstos en ellos, cuando pongan fin a su participación en los mismos y cooperen con las autoridades competentes de manera plena, continua y diligente, aportando informaciones y elementos de prueba de los que estas carecieran, que sean útiles para la investigación, detección y sanción de las demás personas implicadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

**A)** Cooperen activamente en este sentido con la autoridad de la competencia que lleva el caso,

**B)** estas sociedades o personas físicas hayan presentado una solicitud de exención del pago de la **MULTA** de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa de la Competencia,

**C)** dicha solicitud se haya presentado en un momento anterior a aquel en que los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales y anteriores de cualquier sociedad, constituida o en formación, que en esa condición hayan sido informados de que están siendo investigados en relación con estos hechos,

**A)** se trate de una colaboración activa también con la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal proporcionando indicios útiles y concretos para asegurar la prueba del delito e identificar a otros autores.

## CAPÍTULO XII

### - De la sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural -

#### 289. ARTÍCULO

EL QUE por cualquier medio destruyera, inutilizara o dañara una cosa propia de utilidad social o cultural, o de cualquier modo la sustrajera al cumplimiento de los deberes legales impuestos en interés de la comunidad, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de **3 A 5 MESES** o **MULTA** de **6 A 10 MESES**.

## CAPÍTULO XIII

### - De los delitos societarios -

#### 290. ARTÍCULO

Los administradores, de hecho o de derecho, de una sociedad constituida o en formación, que falsen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero, serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de **1 A 3 AÑOS** y **MULTA** de **6 A 12 MESES**.

Si se llegare a causar el perjuicio económico se impondrán las **PENAS en su MITAD SUPERIOR**.

## 291. ARTÍCULO

Los que, prevaliéndose de su situación mayoritaria en la Junta de accionistas o el órgano de administración de cualquier sociedad constituida o en formación, impusieren acuerdos abusivos, con ÁNIMO DE LUCRO propio o ajeno, en perjuicio de los demás socios, y sin que reporten beneficios a la misma, serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 3 AÑOS o MULTA del tanto al triplo del beneficio obtenido.

## 292. ARTÍCULO

La misma pena del artículo anterior se impondrá a los que impusieren o se aprovecharen para sí o para un tercero, en perjuicio de la sociedad o de alguno de sus socios, de un acuerdo lesivo adoptado por una mayoría ficticia, obtenida por abuso de firma en blanco, por atribución indebida del derecho de voto a quienes legalmente carezcan del mismo, por negación ilícita del ejercicio de este derecho a quienes lo tengan reconocido por la Ley, o por cualquier otro medio o procedimiento semejante, y sin perjuicio de castigar el hecho como corresponde si constituyese otro delito.

## 293. ARTÍCULO

Los administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, que sin causa legal negaren o impidieren a un socio el ejercicio de los derechos de información, participación en la gestión o control de la actividad social, o suscripción preferente de ACCIONES reconocidos por las Leyes, serán castigados con la PENA DE MULTA de 6 A 12 MESES.

## 294. ARTÍCULO

Los que, como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieren la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 3 AÑOS o MULTA de 12 A 24 MESES.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ decretar algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

## 295. ARTÍCULO SUPRIMIDO

## 296. ARTÍCULO

1 Los hechos descritos en el presente capítulo, sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando aquélla sea MENOR DE EDAD, persona con DISCAPACIDAD necesitada de especial protección o una persona desvalida, también PODRÁ denunciar el Ministerio Fiscal.

2 No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.

## 297. ARTÍCULO

A los efectos de este capítulo se entiende por SOCIEDAD toda cooperativa, Caja de Ahorros, mutua, entidad financiera o de crédito, fundación, sociedad mercantil o cualquier otra entidad de análoga naturaleza que para el cumplimiento de sus fines participe de modo permanente en el mercado.

## CAPÍTULO XIV

### - De la receptación y el blanqueo de capitales -

## 298. ARTÍCULO

1 EL QUE, con ÁNIMO DE LUCRO y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en EL QUE NO haya intervenido ni como AUTOR ni como CÓMPLICE, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 2 AÑOS.

Se impondrá una pena de 1 A 3 AÑOS de PRISIÓN en los siguientes supuestos:

A) Cuando se trate de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.

B) Cuando se trate de cosas de primera necesidad, conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico o de servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, productos agrarios o ganaderos o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención.

C) Cuando los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos receptados o a los perjuicios que previsiblemente hubiera causado su sustracción.

2 Estas penas se impondrán en su MITAD SUPERIOR a quien reciba, adquiera u oculte los efectos del delito para traficar con ellos. Si el tráfico se realizase utilizando un establecimiento o local comercial o industrial, se impondrá, además, la PENA DE MULTA de 1? A 24 MESES. En estos casos los JUECES o TRIBUNALES, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, PODRÁN imponer también a éste la PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de su profesión o industria, por tiempo de 2 A 5 AÑOS y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración NO PODRÁ exceder de 5 AÑOS.

3 EN NINGÚN CASO PODRÁ imponerse PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD que EXCEDA de



la señalada al delito encubierto. Si éste estuviese castigado con pena de otra naturaleza, la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** será sustituida por la de **MULTA** de **12 A 24 MESES**, **SALVO** que el delito encubierto tenga asignada pena igual o inferior a ésta; en tal caso, se impondrá al **CULPABLE** la pena de aquel delito en su **MITAD INFERIOR**.

## 299. **ARTÍCULO** SUPRIMIDO

## 300. **ARTÍCULO**

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán aun cuando el **AUTOR** o el **CÓMPLICE** del hecho de que provengan los efectos aprovechados fuera irresponsable o estuviera personalmente **EXENTO** de pena.

## 301. **ARTÍCULO**

**1** EL **QUE** adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su **origen en una actividad delictiva**, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la **PENA DE PRISIÓN** de **6 MESES** a **6 AÑOS** y **MULTA** del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los **JUECES** o **TRIBUNALES**, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, **PODRÁN** imponer también a éste la **PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL** para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de **1 A 3 AÑOS**, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración **NO PODRÁ** exceder de **5 AÑOS**.

La pena se impondrá en su **MITAD SUPERIOR** cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la **PENA EN SU MITAD SUPERIOR** cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en el título VII bis, el capítulo V del título VIII, la sección 4.ª del capítulo XI del título XIII, el título XV bis, el capítulo I del título XVI o los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del título XIX.

**2** Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o **encubrimiento** de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, **A SABIENDAS** de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

**3** Si los hechos se realizasen por **IMPRUDENCIA GRAVE**, la **PENA SERÁ DE PRISIÓN** de **6 MESES** a **2 AÑOS** y **MULTA** del tanto al triplo.

**4** El **CULPABLE** será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los

bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

5 Si el CULPABLE hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.

## 302. ARTÍCULO

1 En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD en su MITAD SUPERIOR a las personas que pertenezca a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la PENA SUPERIOR EN GRADO a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones.

También se impondrá la PENA EN SU MITAD SUPERIOR a quienes, siendo sujetos obligados conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cometan cualquiera de las conductas descritas en el artículo 301 en el ejercicio de su actividad profesional.

2 En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sea responsable una PERSONA JURÍDICA, se le impondrán las siguientes penas:

A) MULTA de 2 A 5 AÑOS, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una PENA DE PRISIÓN de más de 5 AÑOS.

B) MULTA de 6 MESES a 2 AÑOS, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los JUECES y TRIBUNALES PODRÁN asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## 303. ARTÍCULO

Si los hechos previstos en los artículos anteriores fueran realizados por empresario, intermediario en el sector financiero, FACULTATIVO, FUNCIONARIO PÚBLICO, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de INHABILITACIÓN ESPECIAL para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, de 3 A 10 AÑOS. Se impondrá la PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA de 10 A 20 AÑOS cuando los referidos hechos fueren realizados por AUTORIDAD o agente de la misma.

A tal efecto, se entiende que son FACULTATIVOS los médicos, psicólogos, las personas en posesión de títulos sanitarios, los veterinarios, los farmacéuticos y sus dependientes.

## 304. ARTÍCULO

La PROVOCACIÓN, la CONSPIRACIÓN y la PROPOSICIÓN para cometer los delitos previstos en los artículos 301 a 303 se castigará, respectivamente, con la PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS.

*Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre,  
del Código Penal*

*- Título XV -*



*De los delitos contra los derechos  
de los trabajadores*

## 311. ARTÍCULO

Serán castigados con las PENAS DE PRISIÓN de 6 MESES a 6 AÑOS y MULTA de 6 A 12 MESES:

1 Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

2 Los que impongan condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o las mantengan en contra de requerimiento o sanción administrativa.

3 Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, SIEMPRE que el número de trabajadores afectados sea al menos de:

A) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,

B) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y NO más de cien, o

C) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y NO más de diez trabajadores.

4 Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

5 Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaran a cabo con VIOLENCIA o INTIMIDACIÓN se impondrán las PENAS SUPERIORES EN GRADO.

## 311bis. ARTÍCULO

Será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 3 A 18 MESES o MULTA de 12 A 30 MESES, SALVO que los hechos estén castigados con una PENA MÁS GRAVE en otro precepto de este Código, quien:

A) De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o

B) emplee o dé ocupación a un MENOR DE EDAD que carezca de permiso de trabajo.

## 312. ARTÍCULO

1 Serán castigados con las PENAS DE PRISIÓN de 2 A 5 AÑOS y MULTA de 6 A 12 ME-

**SES**, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.

② En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

### 313. ARTÍCULO

EL QUE determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.

### 314. ARTÍCULO

Quienes produzcan una **GRAVE DISCRIMINACIÓN** en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su DISCAPACIDAD, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y NO restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de **6 MESES** a **2 años** o **MULTA** de **12 a 24 meses**.

### 315. ARTÍCULO

① Serán castigados con las PENAS DE PRISIÓN de **6 MESES** a **2 AÑOS** o **MULTA** de **6 A 12 MESES** los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.

② Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaran a cabo con COACCIONES serán castigadas con la PENA DE PRISIÓN de **1 AÑO** y **9 MESES** hasta **3 AÑOS** o con la PENA DE MULTA de **18 A 24 MESES**.

### 316. ARTÍCULO

Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, NO faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las MEDIDAS DE SEGURIDAD e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro **GRAVE** su vida, salud o integridad física, serán castigados con las PENAS DE PRISIÓN de **6 MESES** a **3 AÑOS** y **MULTA** de **6 A 12 MESES**.

### 317. **ARTÍCULO**

Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por **IMPRUDENCIA GRAVE**, será castigado con la **PENA INFERIOR EN GRADO**.

### 318. **ARTÍCULO**

Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a **PERSONAS JURÍDICAS**, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, **NO** hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos **LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ** decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.



## Sección 2.ª De la falsificación de documentos privados

### 395. ARTÍCULO

EL QUE, para perjudicar a otro, cometiere en documento privado alguna de las FALSEDADES previstas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 2 AÑOS.

### 396. ARTÍCULO

EL QUE, A SABIENDAS de su FALSEDAD, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciere uso de un DOCUMENTO FALSO de los comprendidos en el artículo anterior, incurrirá en la PENA INFERIOR EN GRADO a la señalada a los falsificadores.



## Sección 3.ª De la falsificación de certificados

### 397. ARTÍCULO

EL FACULTATIVO que librare certificado falso será castigado con la PENA DE MULTA de 3 A 12 MESES.

### 398. ARTÍCULO

LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO que librare certificación falsa con escasa trascendencia en el tráfico jurídico será castigado con la PENA DE SUSPENSIÓN de 6 MESES a 2 AÑOS.

Este precepto NO será aplicable a los certificados relativos a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública.

### 399. ARTÍCULO

1 EL PARTICULAR que falsificare una certificación de las designadas en los artículos anteriores será castigado con la PENA DE MULTA de 3 a 6 MESES.

2 La misma pena se impondrá al que hiciere uso, A SABIENDAS, de la certificación, así como al que, sin haber intervenido en su FALSIFICACIÓN, traficare con ella de cualquier modo.

3 Esta disposición es aplicable aun cuando el certificado aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o a un tercer Estado o haya sido falsificado o adquirido en otro Estado de la Unión Europea o en un tercer Estado si es utilizado en España.

Sección 4.ª De la falsificación de tarjetas de crédito y débito, cheques de viaje y demás instrumentos de pago distintos del efectivo

### 399Bis. ARTÍCULO

1 EL QUE altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 4 A 8 AÑOS.

Se impondrá la PENA en su MITAD SUPERIOR cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una PERSONA JURÍDICA sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la PENA DE MULTA de 2 A 5 AÑOS. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los JUECES y TRIBUNALES PODRÁN asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2 La tenencia de tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago distintos del efectivo falsificados, destinados a la distribución o tráfico será castigada con la pena señalada a la FALSIFICACIÓN.

3 EL QUE sin haber intervenido en la FALSIFICACIÓN usare, en perjuicio de otro y A SABIENDAS de la FALSEDAD, tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago distintos del efectivo falsificados, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 2 A 5 AÑOS.

4 EL QUE, para su utilización fraudulenta y A SABIENDAS de su FALSEDAD, posea u obtenga, para sí o para un tercero, tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo será castigado con PENA DE PRISIÓN de 1 A 2 AÑOS.

### 399Ter. ARTÍCULO

A los efectos de este Código, se entiende por instrumento de pago distinto del efectivo cualquier dispositivo, objeto o registro protegido, material o inmaterial, o una combinación de estos, exceptuada la moneda de curso legal, que, por sí solo o en combinación con un procedimiento o conjunto de procedimientos, permite al titular o usuario transferir dinero o valor monetario incluso a través de medios digitales de intercambio.



## CAPÍTULO III

### - Disposiciones generales -

#### 400. ARTÍCULO

La fabricación, recepción, obtención, tenencia, distribución, puesta a disposición o comercialización de útiles, materiales, instrumentos, sustancias, datos y programas informáticos, aparatos, elementos de seguridad o cualquier otro medio diseñado o adaptado específicamente para la comisión de los delitos descritos en los capítulos anteriores, se castigarán con la pena señalada en cada caso para los AUTORES.

#### 400Bis. ARTÍCULO

En los supuestos descritos en los artículos 392, 393, 394, 396 y 399 de este Código también se entenderá por uso de documento, despacho, certificación o documento de identidad FALSOS el uso de los correspondientes documentos, despachos, certificaciones o documentos de identidad auténticos realizado por quien NO esté legitimado para ello.

## CAPÍTULO IV

### - De la usurpación del estado civil -

#### 401. ARTÍCULO

EL QUE usurpare el estado civil de otro será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 3 AÑOS.

## CAPÍTULO V

### - De la usurpación de funciones públicas y del intrusismo -

#### 402. ARTÍCULO

EL QUE ilegitimamente ejerciere actos propios de una AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO atribuyéndose carácter oficial, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 1 A 3 AÑOS.

#### 402Bis. ARTÍCULO

EL QUE sin estar autorizado usare pública e indebidamente uniforme, traje o insignia que le atribuyan carácter oficial será castigado con la PENA DE MULTA de 1 a 3 MESES.

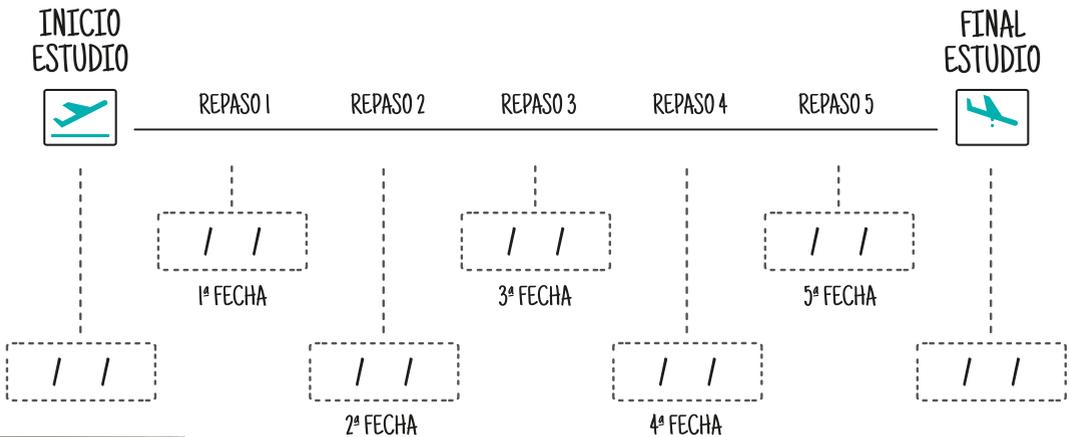
# 403. ARTICULO

1 EL QUE ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la **PENA DE MULTA** de **12 A 24 MESES**. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y NO se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la **PENA DE MULTA** de **6 A 12 MESES**.

2 Se impondrá una **PENA DE PRISIÓN** de **6 MESES** a **2 AÑOS** si concurriese alguna de las siguientes circunstancias:

A) Si el CULPABLE, además, se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título referido.

B) Si el CULPABLE ejerciere los actos a los que se refiere el apartado anterior en un local o establecimiento abierto al público en EL QUE se anunciare la prestación de servicios propios de aquella profesión.



## NOTAS

.....

.....

.....

SIÓN de **6 MESES** a **2 AÑOS**, **MULTA** del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e INHABILITACIÓN ESPECIAL para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de **5 A 9 AÑOS**. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su **MITAD SUPERIOR**.

## **429. ARTICULO**

EL PARTICULAR que influyere en un FUNCIONARIO PÚBLICO o AUTORIDAD prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro FUNCIONARIO PÚBLICO o AUTORIDAD para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las PENAS DE PRISIÓN de **6 MESES** a **2 AÑOS**, **MULTA** del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de **6 A 10 AÑOS**. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su **MITAD SUPERIOR**.

## **430. ARTICULO**

Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros DÁDIVAS, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o PROMESA, serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de **6 MESES** a **1 AÑO**. Si el delito fuere cometido por AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO se le impondrá, además, la PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de **1 A 4 AÑOS**.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una PERSONA JURÍDICA sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la PENA DE MULTA de **6 MESES** a **2 AÑOS**.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los **JUECES** y **TRIBUNALES PODRÁN** asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## **431. ARTICULO**

A los efectos de este capítulo se entenderán FUNCIONARIOS PÚBLICOS los determinados por los artículos 24 y 427.

## CAPÍTULO VII

### - De la malversación -



#### 432. ARTÍCULO

1 LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO que, con ánimo de lucro, se apropiare o consintiere que un tercero, con igual ánimo, se apropie del patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, será castigado con una PENA DE PRISIÓN de 2 A 6 AÑOS, INHABILITACIÓN ESPECIAL para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 6 A 10 AÑOS.

2 Se impondrán las PENAS DE PRISIÓN de 4 A 8 AÑOS e INHABILITACIÓN ABSOLUTA por tiempo de 10 A 20 AÑOS si en los hechos a que se refieren en el apartado anterior hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:

- A) se hubiera causado un daño o entorpecimiento GRAVE al servicio público,
- B) el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 50.000 euros,
- C) las cosas malversadas fueran de valor artístico, histórico, cultural o científico; o si se tratase de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.

Si el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 250.000 euros, se impondrá la PENA DE PRISIÓN en su MITAD SUPERIOR, pudiéndose llegar hasta la SUPERIOR EN GRADO.

3 Los hechos a que se refiere el presente artículo anterior serán castigados con una PENA DE PRISIÓN de 1 A 2 AÑOS y MULTA de 3 MESES y 1 DÍA a 12 MESES, y EN TODO CASO INHABILITACIÓN ESPECIAL para cargo o empleo público y derecho de sufragio pasivo por tiempo de 1 A 5 AÑOS, cuando el perjuicio causado o el valor del patrimonio público sea inferior 4.000 euros.

#### 432Bis. ARTÍCULO

LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO, sin ánimo de apropiárselo, destinare a usos privados el patrimonio público puesto a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, incurrirá en la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 3 AÑOS, y suspensión de empleo o cargo público de uno a cuatro años.

Si el culpable no reintegrara los mismos elementos del patrimonio público distraídos dentro de los 10 DÍAS siguientes al de la incoación del proceso, se le impondrán las penas del artículo anterior.

### 433. ARTÍCULO

La autoridad o funcionario público que, sin estar comprendido en los artículos anteriores, diere al patrimonio público que administrare una aplicación pública diferente de aquella a la que estuviere destinado, incurrirá en las PENAS DE PRISIÓN de uno a cuatro años e INHABILITACIÓN ESPECIAL de empleo o cargo público de 2 A 6 AÑOS, si resultare daño o entorpecimiento graves del servicio al que estuviere consignado, y de inhabilitación de empleo o cargo público de 1 A 3 AÑOS y MULTA de 3 A 12 MESES, si no resultare.

### 433BIS. ARTÍCULO

1 LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, y fuera de los supuestos previstos en el artículo 390, falseare su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos, será castigado con la PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL para empleo o cargo público por tiempo de 1 A 10 AÑOS y MULTA de 12 A 24 MESES.

2 Con las mismas penas se castigará a LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO, que de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, facilite a terceros información mendaz relativa a la situación económica de la misma o alguno de los documentos o informaciones a que se refiere el apartado anterior.

3 Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las PENAS DE PRISIÓN de 1 A 4 AÑOS, INHABILITACIÓN ESPECIAL para empleo o cargo público por tiempo de 3 A 10 AÑOS y MULTA de 12 A 24 MESES.

### 433TER. ARTÍCULO

A los efectos del presente Código, se entenderá por patrimonio público todo el conjunto de bienes y derechos, de contenido económico-patrimonial, pertenecientes a las Administraciones públicas

### 434. ARTÍCULO

Si el CULPABLE de cualquiera de los hechos tipificados en este Capítulo hubiere reparado de modo efectivo e íntegro el perjuicio causado al patrimonio público antes del inicio del juicio oral, o hubiera colaborado activa y eficazmente con las AUTORIDADES o sus agentes para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos, los JUECES y TRIBUNALES impondrán al responsable de este delito la PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS.

## 435. ARTÍCULO

Las disposiciones de este capítulo son extensivas:

- 1) A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas.
- 2) A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.
- 3) A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por AUTORIDAD pública, aunque pertenezcan a particulares.
- 4) A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera DOLOSA se alterara el orden de pagos de los créditos establecido en la ley
- 5) A las PERSONAS JURÍDICAS que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sean responsables de los delitos recogidos en este Capítulo. En estos casos se impondrán las siguientes penas:

**A)** MULTA de 2 A 5 AÑOS, o del triple al quíntuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una PENA DE PRISIÓN de más de 5 AÑOS.

**B)** MULTA de 1 A 3 AÑOS, o del doble al cuádruple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de 2 AÑOS de PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO incluida en el anterior inciso.

**C)** MULTA de 6 MESES a 2 AÑOS, o del doble al triple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los JUECES y TRIBUNALES PODRÁN asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

## 435bis. ARTÍCULO

A los efectos de este capítulo se entenderá por FUNCIÓNARIO PÚBLICO los determinados por los artículos 24 y 427.

## CAPÍTULO VIII

### - De los fraudes y exacciones ilegales -

#### 436. ARTÍCULO

LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las PENAS DE PRISIÓN de 2 A 6 AÑOS e INHABILITACIÓN ESPECIAL para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 6 A 10 AÑOS. Al particular que se haya concertado con LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO se le impondrá la misma PENA DE PRISIÓN que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de 2 A 7 AÑOS.

#### 437. ARTÍCULO

LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO que exigiere, directa o indirectamente, derechos, tarifas por aranceles o minutas que NO sean debidos o en cuantía mayor a la legalmente señalada, será castigado, sin perjuicio de los reintegros a que viniere obligado, con las PENAS DE MULTA de 6 A 24 MESES y de SUSPENSIÓN de empleo o cargo público por tiempo de 6 MESES a 4 AÑOS.

#### 438. ARTÍCULO

LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO que, abusando de su cargo, cometiere algún delito de ESTAFA o de fraude de prestaciones del Sistema de Seguridad Social del artículo 307 ter, incurrirá en las penas respectivamente señaladas a éstos, en su MITAD SUPERIOR, pudiéndose llegar hasta la SUPERIOR EN GRADO, e INHABILITACIÓN ESPECIAL para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 3 a 9 AÑOS, SALVO que los hechos estén castigados con una PENA MÁS GRAVE en algún otro precepto de este Código.

#### 438Bis. ARTÍCULO

LA AUTORIDAD que, durante el desempeño de su función o cargo y hasta 5 AÑOS después de haber cesado en ellos, hubiera obtenido un incremento patrimonial o una cancelación de obligaciones o deudas por un valor superior a 250.000 euros respecto a sus ingresos acreditados, y se negara abiertamente a dar el debido cumplimiento a los requerimientos de los órganos competentes destinados a comprobar su justificación, será castigada con las penas de prisión de 6 MESES a 3 AÑOS, multa del tanto al triplo del beneficio

obtenido, e INHABILITACIÓN ESPECIAL para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 2 a 7 AÑOS.

## CAPÍTULO IX

### - De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función -

#### 439. ARTÍCULO

LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 2 AÑOS, MULTA de 12 A 24 MESES e INHABILITACIÓN ESPECIAL para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 2 A 7 AÑOS.

#### 440. ARTÍCULO

Los peritos, árbitros y contadores partidores que se condujeren del modo previsto en el artículo anterior, respecto de los bienes o cosas en cuya tasación, partición o adjudicación hubieran intervenido, y los tutores, curadores o albaceas respecto de los pertenecientes a sus pupilos o testamentarias, y los administradores concursales respecto de los bienes y derechos integrados en la masa del concurso, serán castigados con la PENA DE MULTA de 12 A 24 MESES e INHABILITACIÓN ESPECIAL para empleo o cargo público, profesión u oficio, guarda, tutela o curatela, según los casos, por tiempo de 3 a 6 AÑOS, SALVO que esta conducta esté sancionada con mayor pena en otro precepto de este Código.

#### 441. ARTÍCULO

LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO que, fuera de los casos admitidos en las leyes o reglamentos, realizare, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviere destinado o del que dependa, incurrirá en las PENAS DE MULTA de 6 A 12 MESES y SUSPENSIÓN de empleo o cargo público por tiempo de 2 A 5 AÑOS.

#### 442. ARTÍCULO

LA AUTORIDAD o FUNCIONARIO PÚBLICO que haga uso de un SECRETO del que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una formación privilegiada, con ÁNIMO DE

OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO para sí o para un tercero, incurrirá en las **PENAS DE MULTA** del tanto al triple del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de **2 A 4 AÑOS**. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las **PENAS DE PRISIÓN** de **1 A 3 AÑOS**, **MULTA** del tanto al séxtuplo del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de **4 A 6 AÑOS**.

Si resultara **GRAVE** daño para la causa pública o para tercero, la **PENA SERÁ DE PRISIÓN** de **1 A 6 AÑOS**, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de **9 A 12 AÑOS**. A los efectos de este artículo se entiende por **formación privilegiada** toda información de carácter concreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio o **cargo público** y que NO haya sido notificada, publicada o divulgada.

### 443. ARTÍCULO

1 Será castigado con la **PENA DE PRISIÓN** de **1 A 2 AÑOS** e **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por tiempo de **6 A 12 AÑOS**, **LA AUTORIDAD** o **FUNCIONARIO PÚBLICO** que **solicitare sexualmente a una persona que**, para sí misma o para su CÓNYUGE U OTRA PERSONA CON LA QUE SE HALLE LIGADO DE FORMA ESTABLE POR ANÁLOGA RELACIÓN DE AFECTIVIDAD, ASCENDIENTE, DESCENDIENTE, HERMANO, POR NATURALEZA, POR ADOPCIÓN, O AFÍN EN LOS MISMOS GRADOS, tenga pretensiones pendientes de la resolución de aquel o acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior.

2 **EL FUNCIONARIO** de **Instituciones Penitenciarias**, de **centros de protección o reforma de MENORES**, **centro de internamiento de personas extranjeras**, o **cualquier otro centro de detención**, o **custodia**, **incluso de estancia temporal**, que **solicitará sexualmente a una persona sujeta a su guarda**, será castigado con la **PENA DE PRISIÓN** de **1 A 4 AÑOS** e **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por tiempo de **6 A 12 AÑOS**.

3 En las mismas penas incurrirán cuando la persona solicitada fuera ascendiente, descendiente, hermano, por naturaleza, por adopción, o afines en los mismos grados de persona que tuviere bajo su guarda. Incurrirá, asimismo, en estas penas cuando la persona solicitada sea CÓNYUGE DE PERSONA QUE TENGA BAJO SU GUARDA O SE HALLE LIGADA A ÉSTA DE FORMA ESTABLE POR ANÁLOGA RELACIÓN DE AFECTIVIDAD.

### 444. ARTÍCULO

las penas previstas en el artículo anterior se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos contra la libertad sexual efectivamente cometidos.

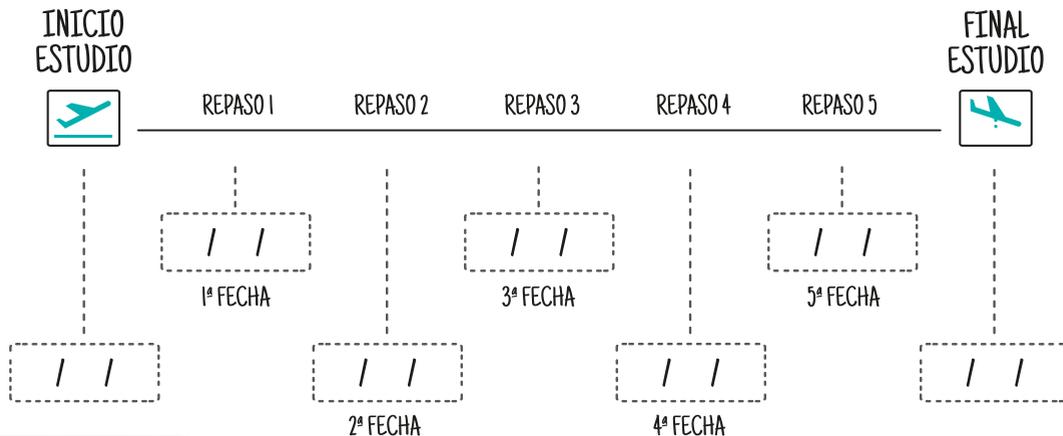


# CAPÍTULO X

- Disposición común a los Capítulos anteriores -

## 445. ARTÍCULO

La **PROVOCACIÓN**, la **CONSPIRACIÓN** y la **PROPOSICIÓN** para cometer los delitos previstos en este Título se castigará, respectivamente, con la **PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS**.



## NOTAS

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

*Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre,  
del Código Penal*

## *- Título XXII -*



*Delitos contra el orden público*

# CAPÍTULO I

- Sedición -

**Suprimido**

# CAPÍTULO II

- De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia -

## 550. ARTÍCULO

1 Son REOS de ATENTADO los que agredieren o, con INTIMIDACIÓN GRAVE o VIOLENCIA, opusieren resistencia GRAVE a LA AUTORIDAD, a sus agentes o FUNCIONARIOS PÚBLICOS, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

EN TODO CASO, se considerarán actos de ATENTADO los cometidos contra los FUNCIONARIOS docentes o sanitarios que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas.

2 Los ATENTADOS serán castigados con las PENAS DE PRISIÓN de 1 A 4 AÑOS y MULTA de 3 A 6 MESES si el ATENTADO fuera contra AUTORIDAD y de PRISIÓN de 6 MESES a 3 AÑOS en los demás casos.

3 No obstante lo previsto en el apartado anterior, si LA AUTORIDAD contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales, del Consejo General del Poder Judicial, MAGISTRADO del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, JUEZ, MAGISTRADO o miembro del Ministerio Fiscal, se impondrá la PENA DE PRISIÓN de 1 A 6 AÑOS y MULTA de 6 A 12 MESES.

## 551. ARTÍCULO

Se impondrán las PENAS SUPERIORES EN GRADO a las respectivamente previstas en el artículo anterior SIEMPRE que el ATENTADO se cometa:

1) Haciendo uso de ARMAS u otros objetos peligrosos.

2) Cuando el acto de VIOLENCIA ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar LESIONES GRAVES. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el INCENDIO y la utilización de explosivos.

3) Acometiendo a LA AUTORIDAD, a su agente o al FUNCIONARIO PÚBLICO haciendo uso de un vehículo de motor.

4) Cuando los hechos se lleven a cabo con ocasión de un motín, plante o incidente colectivo en el interior de un centro penitenciario.

## 552. ARTÍCULO SUPRIMIDO

## 553. ARTÍCULO

La PROVOCACIÓN, la CONSPIRACIÓN y la PROPOSICIÓN para cualquiera de los delitos previstos en los artículos anteriores, será castigada con la PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS a la del delito correspondiente.

## 554. ARTÍCULO

1) Los hechos descritos en los artículos 550 y 551 serán también castigados con las penas expresadas en ellos cuando se cometieren contra un miembro de las Fuerzas Armadas que, vistiendo uniforme, estuviera prestando un servicio que le hubiera sido legalmente encomendado.

2) Las mismas penas se impondrán a quienes acometan, empleen VIOLENCIA o intimiden a las personas que acudan en auxilio de LA AUTORIDAD, sus agentes o FUNCIONARIOS.

3) También se impondrán las penas de los artículos 550 y 551 a quienes acometan, empleen VIOLENCIA o intimiden gravemente:

A) A los bomberos o miembros del personal sanitario o equipos de socorro que estuvieran interviniendo con ocasión de un siniestro, calamidad pública o situación de emergencia, con la finalidad de impedirles el ejercicio de sus funciones.

B) Al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

## 555. ARTÍCULO SUPRIMIDO

## 556. ARTÍCULO

1) Serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de 3 MESES a 1 AÑO o MULTA de 6 A 18 MESES, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a LA AUTORIDAD o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2) Los que faltaren al respeto y consideración debida a LA AUTORIDAD, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la PENA DE MULTA de 1 A 3 MESES.

## CAPÍTULO III

### - De los desórdenes públicos -



#### 557. ARTÍCULO

1 Serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 3 AÑOS los que, actuando en grupo y con el fin de atentar contra la paz pública, ejecuten actos de violencia o intimidación:

A) Sobre las personas o las cosas; u

B) obstaculizando las vías públicas ocasionando un peligro para la vida o salud de las personas; o

C) invadiendo instalaciones o edificios alterando gravemente el funcionamiento efectivo de servicios esenciales en esos lugares.

2 Los hechos descritos en el apartado anterior serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de 3 A 5 AÑOS e INHABILITACIÓN ESPECIAL para empleo o cargo público por el mismo tiempo cuando se cometan por una multitud cuyo número, organización y propósito sean idóneos para afectar gravemente el orden público. En caso de hallarse los autores constituidos en autoridad, la pena de INHABILITACIÓN SERÁ ABSOLUTA, por tiempo de 6 A 8 AÑOS.

3 Las penas de los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior a los intervinientes que portaran instrumentos peligrosos o a los que llevaran a cabo actos de pillaje.

Estas penas se aplicarán en un grado superior cuando se portaran armas de fuego.

4 La provocación, la conspiración y la proposición para las conductas previstas en los apartados 2 y 3 del presente artículo serán castigadas con las PENAS INFERIORES EN UNO O DOS GRADOS a las respectivamente previstas.

5 Será castigado con PENA de PRISIÓN de 6 MESES a 2 AÑOS quien en lugar concurrido provocara avalancha, estampida u otra reacción análoga en el público que pongan en situación de peligro la vida o la salud de las personas.

6 Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que les puedan corresponder a los actos concretos de lesiones, amenazas, coacciones o daños que se hubieran llevado a cabo.

## 557 Bis. ARTÍCULO

Los que, actuando en grupo, invadan u ocupen, contra la voluntad de su titular, el domicilio de una PERSONA JURÍDICA pública o privada, un despacho, oficina, establecimiento o local, aunque se encuentre abierto al público, y causen con ello una perturbación relevante de la paz pública y de su actividad normal, serán castigados con una PENA DE PRISIÓN de 3 A 6 MESES o MULTA de 6 A 12 MESES, **SALVO** que los hechos ya estuvieran castigados con una PENA MÁS GRAVE en otro precepto de este Código.

## 557 TER. ARTÍCULO SUPRIMIDO

## 558. ARTÍCULO

Serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de 3 A 6 MESES o MULTA de 6 A 12 MESES, los que perturben gravemente el orden en la audiencia de un TRIBUNAL o juzgado, en los actos públicos propios de cualquier AUTORIDAD o corporación, en colegio electoral, oficina o establecimiento público, centro docente o con motivo de la celebración de espectáculos deportivos o culturales. En estos casos se **PODRÁ** imponer también la pena de privación de acudir a los lugares, eventos o espectáculos de la misma naturaleza por un tiempo superior hasta 3 AÑOS a la PENA DE PRISIÓN impuesta.

## 559. ARTÍCULO SUPRIMIDO

La distribución o difusión pública, a través de cualquier medio, de mensajes o consignas que inciten a la comisión de alguno de los delitos de alteración del orden público del artículo 557 bis del Código Penal, o que sirvan para reforzar la decisión de llevarlos a cabo, será castigado con una PENA DE MULTA de 3 A 12 MESES o PRISIÓN de 3 MESES a 1 AÑO.

## 560. ARTÍCULO

1 Los que causaren daños que interrumpan, obstaculicen o destruyan líneas o instalaciones de telecomunicaciones o la correspondencia postal, serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de 1 A 5 AÑOS.

2 En la misma pena incurrirán los que causen daños en vías férreas u originen un **GRAVE** daño para la circulación ferroviaria de alguna de las formas previstas en el artículo 382.

3 Igual pena se impondrá a los que dañen las conducciones o transmisiones de agua, gas o electricidad para las poblaciones, interrumpiendo o alterando gravemente el suministro o servicio.

## 561. ARTÍCULO

Quien afirme falsamente o simule una situación de peligro para la comunidad o la pro-

ducción de un siniestro a consecuencia del cual es necesario prestar auxilio a otro, y con ello provoque la movilización de los servicios de policía, asistencia o salvamento, será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 3 MESES y 1 DÍA a 1 AÑO o MULTA de 3 A 18 MESES.

## CAPÍTULO IV

- Disposición común a los capítulos anteriores -

### 562. ARTÍCULO

En el caso de hallarse constituido en AUTORIDAD EL QUE cometa cualquiera de los delitos expresados en los capítulos anteriores de este Título, la pena de inhabilitación que estuviere prevista en cada caso se sustituirá por la INHABILITACIÓN ABSOLUTA por tiempo de 10 A 15 AÑOS, **SALVO** que dicha circunstancia esté específicamente contemplada en el tipo penal de que se trate.

## CAPÍTULO V

- De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos -

### 563. ARTÍCULO

La tenencia de ARMAS PROHIBIDAS y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de ARMAS reglamentadas, será castigada con la PENA DE PRISIÓN de 1 A 3 AÑOS.



### 564. ARTÍCULO

1 La tenencia de ARMAS DE FUEGO REGLAMENTADAS, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada:

1) Con la PENA DE PRISIÓN de 1 a 2 AÑOS, si se trata de ARMAS cortas.

2) Con la PENA DE PRISIÓN de 6 MESES a 1 AÑO, si se trata de ARMAS largas.

2 los delitos previstos en el número anterior se castigarán, respectivamente, con las PENAS DE PRISIÓN de 2 a 3 AÑOS y de 1 a 2 AÑOS, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1) Que las ARMAS carezcan de marcas de fábrica o de número, o los tengan alterados o borrados.

- 2) Que hayan sido introducidas ilegalmente en territorio español.
- 3) Que hayan sido transformadas, modificando sus características originales.

## 565. ARTÍCULO

Los **JUECES** o **TRIBUNALES PODRÁN** rebajar en un grado las penas señaladas en los artículos anteriores, **SIEMPRE** que por las circunstancias del hecho y del **CULPABLE** se evidencie la falta de intención de usar las **ARMAS** con fines ilícitos.

## 566. ARTÍCULO

1) Los que fabriquen, comercialicen o establezcan depósitos de **ARMAS O MUNICIONES NO autorizados** por las leyes o **LA AUTORIDAD** competente serán castigados:

1) Si se trata de **ARMAS O MUNICIONES** de guerra o de **ARMAS** químicas, biológicas, nucleares o radiológicas o de minas antipersonas o **MUNICIONES** en racimo, con la **PENA DE PRISIÓN** de **5 A 10 AÑOS** los promotores y organizadores, y con la de **PRISIÓN** de **3 a 5 AÑOS** los que hayan cooperado a su formación.

2) Si se trata de **ARMAS DE FUEGO REGLAMENTADAS** o **MUNICIONES** para las mismas, con la **PENA DE PRISIÓN** de **2 a 4 AÑOS** los promotores y organizadores, y con la de **PRISIÓN** de **6 MESES** a **2 AÑOS** los que hayan cooperado a su formación.

3) Con las mismas penas será castigado, en sus respectivos casos, el tráfico de **ARMAS O MUNICIONES** de guerra o de defensa, o de **ARMAS** químicas, biológicas, nucleares o radiológicas o de minas antipersonas o **MUNICIONES** en racimo.

2) las penas contempladas en el punto 1.º del apartado anterior se impondrán a los que desarrollen o empleen **ARMAS** químicas, biológicas, nucleares o radiológicas o minas antipersonas o **MUNICIONES** en racimo, o inicien preparativos militares para su empleo o **NO** las destruyan con infracción de los tratados o convenios internacionales en los que España sea parte.

## 567. ARTÍCULO

1) Se considera **DEPÓSITO DE ARMAS DE GUERRA** la fabricación, la comercialización o la tenencia de cualquiera de dichas **ARMAS**, con independencia de su modelo o clase, aun cuando se hallen en piezas desmontadas. Se considera depósito de **ARMAS** químicas, biológicas, nucleares o radiológicas o de minas antipersonas o de **MUNICIONES** en racimo la fabricación, la comercialización o la tenencia de las mismas.

El depósito de **ARMAS**, en su vertiente de comercialización, comprende tanto la adquisición como la enajenación.

2) Se consideran **ARMAS DE GUERRA** las determinadas como tales en las disposiciones reguladoras de la defensa nacional. Se consideran **ARMAS** químicas, biológicas,

nucleares o radiológicas, minas antipersonas o MUNICIONES en racimo las determinadas como tales en los tratados o convenios internacionales en los que España sea parte.

Se entiende por desarrollo de ARMAS químicas, biológicas, nucleares o radiológicas, minas antipersonas o MUNICIONES en racimo cualquier actividad consistente en la investigación o estudio de carácter científico o técnico encaminada a la creación de una nueva arma química, biológica, nuclear o radiológica, o mina antipersona o munición en racimo o la modificación de una preexistente.

③ Se considera depósito de ARMAS DE FUEGO REGLAMENTADAS la fabricación, comercialización o reunión de cinco o más de dichas ARMAS, aun cuando se hallen en piezas desmontadas.

④ Respecto de las MUNICIONES, los JUECES y TRIBUNALES, teniendo en cuenta la cantidad y clase de las mismas, declararán si constituyen depósito a los efectos de este capítulo.

## 568. ARTÍCULO

La tenencia o el depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o sus componentes, así como su fabricación, tráfico o transporte, o suministro de cualquier forma, NO autorizado por las Leyes o LA AUTORIDAD competente, serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de 4 a 8 AÑOS, si se trata de sus promotores y organizadores, y con la PENA DE PRISIÓN de 3 a 5 AÑOS para los que hayan cooperado a su formación.

## 569. ARTÍCULO

Los DEPÓSITOS DE ARMAS, MUNICIONES O EXPLOSIVOS establecidos en nombre o por cuenta de una asociación con propósito delictivo, determinarán la declaración judicial de ilicitud y su consiguiente disolución.

## 570. ARTÍCULO

① En los casos previstos en este capítulo se PODRÁ imponer la PENA DE PRIVACIÓN DEL DERECHO a la tenencia y porte de ARMAS por tiempo superior en 3 AÑOS a la PENA DE PRISIÓN impuesta.

② Igualmente, si el delincuente estuviera autorizado para fabricar o traficar con alguna o algunas de las SUSTANCIAS, ARMAS Y MUNICIONES mencionadas en el mismo, sufrirá, además de las penas señaladas, la de INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de su industria o comercio por tiempo de 12 a 20 AÑOS.

## CAPÍTULO VI

### - De las organizaciones y grupos criminales -

#### 570 BIS. ARTÍCULO

1 Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de 4 a 8 AÑOS si aquella tuviere por finalidad u objeto la comisión de DELITOS GRAVES, y con la PENA DE PRISIÓN de 3 a 6 AÑOS en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las PENAS DE PRISIÓN de 2 a 5 AÑOS si tuviere como fin la comisión de DELITOS GRAVES, y con la PENA DE PRISIÓN de 1 a 3 AÑOS en los demás casos.

A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.

2 las penas previstas en el número anterior se impondrán en su MITAD SUPERIOR cuando la organización:

A) esté formada por un elevado número de personas.

B) disponga de ARMAS o instrumentos peligrosos.

C) disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los CULPABLES.

Si concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las PENAS SUPERIORES EN GRADO.

3 Se impondrán en su MITAD SUPERIOR las penas respectivamente previstas en este artículo si los delitos fueren contra la vida o la integridad de las personas, la libertad, la libertad e indemnidad sexuales o la trata de seres humanos.

#### 570 TER. ARTÍCULO

1 Quienes constituyeren, financiaren o integraren un grupo criminal serán castigados:

A) Si la finalidad del grupo es cometer delitos de los mencionados en el apartado 3 del artículo anterior, con la pena de 2 a 4 AÑOS de PRISIÓN si se trata de uno o más delitos GRAVES y con la de 1 a 3 AÑOS de PRISIÓN si se trata de DELITOS MENOS GRAVES.

B) Con la pena de 6 MESES a 2 AÑOS de PRISIÓN si la finalidad del grupo es cometer

cualquier otro **DELITO GRAVE**.

**C)** Con la pena de **3 MESES** a un **1 AÑO** de **PRISIÓN** cuando se trate de cometer uno o varios **DELITOS MENOS GRAVES** NO incluidos en el apartado a) o de la perpetración reiterada de **DELITOS LEVES**.

A los efectos de este Código se entiende por **grupo criminal** la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la **organización criminal** definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos.

**2** las penas previstas en el número anterior se impondrán en su **MITAD SUPERIOR** cuando el grupo:

**A)** esté formado por un elevado número de personas.

**B)** disponga de **ARMAS** o instrumentos peligrosos.

**C)** disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los **CULPABLES**.

Si concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las **PENAS SUPERIORES EN GRADO**.

## **570 QUATER. ARTÍCULO**

**1** Los **JUECES** o **TRIBUNALES**, en los supuestos previstos en este Capítulo y el siguiente, acordarán la disolución de la organización o grupo y, en su caso, cualquier otra de las consecuencias de los artículos 33.7 y 129 de este Código.

**2** Asimismo se impondrá a los responsables de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, además de las penas en ellos previstas, la de **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la **organización o grupo criminal** o con su actuación en el seno de los mismos, por un tiempo superior entre **6 Y 20 AÑOS** al de la duración de la **PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD** impuesta en su caso, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, al número de los cometidos y a las circunstancias que concurren en el delincuente.

**EN TODO CASO**, cuando las conductas previstas en dichos artículos estuvieren comprendidas en otro precepto de este Código, será de aplicación lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 8.

**3** Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a toda **organización o grupo criminal** que lleve a cabo cualquier acto penalmente relevante en España, aunque se hayan constituido, estén asentados o desarrollen su actividad en el extranjero.

**4** Los **JUECES** o **TRIBUNALES**, razonándolo en la sentencia, **PODRÁN** imponer al res-

ponsable de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo la **PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS**, **SIEMPRE** que el sujeto haya abandonado de forma voluntaria sus actividades delictivas y haya colaborado activamente con las **AUTORIDADES** o sus agentes, bien para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o grupos a que haya pertenecido, bien para evitar la perpetración de un delito que se tratara de cometer en el seno o a través de dichas organizaciones o grupos.

## CAPÍTULO VII

### - De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo -



#### Sección 1.ª De las organizaciones y grupos terroristas

### 571. ARTÍCULO

A los efectos de este Código se considerarán organizaciones o grupos terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características respectivamente establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 ter, tengan por finalidad o por objeto la comisión de alguno de los delitos tipificados en la sección siguiente.

### 572. ARTÍCULO

1 Quienes promovieran, constituyeran, organizaran o dirigieran una organización o grupo terrorista serán castigados con las **PENAS DE PRISIÓN** de **8 a 15 AÑOS** e **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** durante el tiempo de la condena.

2 Quienes participaran activamente en la organización o grupo, o formaran parte de ellos, serán castigados con las **PENAS DE PRISIÓN** de **6 a 12 AÑOS** e **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** durante el tiempo de la condena.

#### Sección 2.ª De los delitos de terrorismo

### 573. ARTÍCULO

1 Se considerará DELITO DE TERRORISMO la comisión de cualquier **DELITO GRAVE** contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de



riesgo catastrófico, INCENDIO, de FALSEDAD documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de ARMAS, MUNICIONES o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

1) Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2) Alterar gravemente la paz pública.

3) Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.

4) Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

2 Se considerarán igualmente DELITOS DE TERRORISMO los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades a las que se refiere el apartado anterior.

3 Asimismo, tendrán la consideración de DELITOS DE TERRORISMO el resto de los delitos tipificados en este Capítulo.

## 573 Bis. ARTÍCULO

1 los DELITOS DE TERRORISMO a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior serán castigados con las siguientes penas:

1) Con la de PRISIÓN por el tiempo máximo previsto en este Código si se causara la muerte de una persona.

2) Con la de PRISIÓN de 20 a 25 AÑOS cuando, en los casos de SECUESTRO o DETENCIÓN ILEGAL, NO se dé razón del paradero de la persona.

3) Con la de PRISIÓN de 15 a 20 AÑOS si se causara un ABORTO del artículo 144, se produjeran LESIONES de las tipificadas en los artículos 149, 150, 157 o 158, el SECUESTRO de una persona, o estragos o INCENDIO de los previstos respectivamente en los artículos 346 y 351.

4) Con la de PRISIÓN de 10 a 15 AÑOS si se causara cualquier otra LESIÓN, o se detuviera ilegalmente, amenazara o coaccionara a una persona.

5) Y con la pena prevista para el delito cometido en su MITAD SUPERIOR, pudiéndose llegar a la SUPERIOR EN GRADO, cuando se tratase de cualquier otro de los delitos a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.

2 Las penas se impondrán en su MITAD SUPERIOR si los hechos se cometieran contra las personas mencionadas en el apartado 3 del artículo 550 o contra miembros de las

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas o contra empleados públicos que presten servicio en instituciones penitenciarias.

③ los DELITOS DE TERRORISMO a los que se refiere el apartado 2 del artículo anterior se castigarán con la PENA SUPERIOR EN GRADO a la respectivamente prevista en los correspondientes artículos.

④ El delito de desórdenes públicos previsto en los apartados 2 y 3 artículo 557, así como los delitos de REBELIÓN, cuando se cometan por una organización o grupo terrorista o individualmente pero amparados en ellos, se castigarán con la PENA SUPERIOR EN GRADO a las previstas para tales delitos.

## 574. ARTÍCULO

① El DEPÓSITO DE ARMAS O MUNICIONES, la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados, serán castigados con la PENA DE PRISIÓN de 8 a 15 AÑOS cuando los hechos se cometan con cualquiera de las finalidades expresadas en el apartado 1 del artículo 573.

② Se impondrá la PENA de 10 a 20 AÑOS de PRISIÓN cuando se trate de ARMAS, sustancias o aparatos nucleares, radiológicos, químicos o biológicos, o cualesquiera otros de similar potencia destructiva.

③ Serán también castigados con la PENA de 10 a 20 AÑOS de PRISIÓN quienes, con las mismas finalidades indicadas en el apartado 1, desarrollen ARMAS químicas o biológicas, o se apoderen, posean, transporten, faciliten a otros o manipulen materiales nucleares, elementos radioactivos o materiales o equipos productores de radiaciones ionizantes.

## 575. ARTÍCULO

① Será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 2 a 5 AÑOS quien, con la finalidad de capacitarse para llevar a cabo cualquiera de los delitos tipificados en este Capítulo, reciba adoctrinamiento o adiestramiento militar o de combate, o en técnicas de desarrollo de ARMAS químicas o biológicas, de elaboración o preparación de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o específicamente destinados a facilitar la comisión de alguna de tales infracciones.

② Con la misma pena se castigará a quien, con la misma finalidad de capacitarse para cometer alguno de los delitos tipificados en este Capítulo, lleve a cabo por sí mismo cualquiera de las actividades previstas en el apartado anterior.

Se entenderá que comete este delito quien, con tal finalidad, acceda de manera habitual a uno o varios servicios de comunicación accesibles al público en línea o contenidos

accesibles a través de internet o de un servicio de comunicaciones electrónicas cuyos contenidos estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines. Los hechos se entenderán cometidos en España cuando se acceda a los contenidos desde el territorio español.

Asimismo se entenderá que comete este delito quien, con la misma finalidad, adquiera o tenga en su poder documentos que estén dirigidos o, por su contenido, resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines.

3 La misma pena se impondrá a quien, para ese mismo fin, o para colaborar con una organización o grupo terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo, se traslade o establezca en un territorio extranjero.

## 576. ARTÍCULO

1 Será castigado con la PENA DE PRISIÓN de 5 a 10 AÑOS y MULTA del triple al quíntuplo de su valor EL QUE, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o A SABIENDAS de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.

2 Si los bienes o valores se pusieran efectivamente a disposición del responsable del DELITO DE TERRORISMO, se PODRÁ imponer la PENA SUPERIOR EN GRADO. Si llegaran a ser empleados para la ejecución de actos terroristas concretos, el hecho se castigará como COAUTORÍA o complicidad, según los casos.

3 En el caso de que la conducta a que se refiere el apartado 1 se hubiera llevado a cabo atentando contra el patrimonio, cometiendo EXTORSIÓN, FALSEDAD documental o mediante la comisión de cualquier otro delito, éstos se castigarán con la PENA SUPERIOR EN GRADO a la que les corresponda, sin perjuicio de imponer además la que proceda conforme a los apartados anteriores.

4 EL QUE estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con LA AUTORIDAD en la prevención de las actividades de financiación del TERRORISMO dé lugar, por IMPRUDENCIA GRAVE en el cumplimiento de dichas obligaciones, a que NO sea detectada o impedida cualquiera de las conductas descritas en el apartado 1 será castigado con la PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS a la prevista en él.

## 577. ARTÍCULO

1 Será castigado con las PENAS DE PRISIÓN de 5 a 10 AÑOS y MULTA de 18 A 24 MESES EL QUE lleve a cabo, recabe o facilite cualquier acto de colaboración con las activi-

dades o las finalidades de una organización, grupo o elemento terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.

En particular son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones, la construcción, acondicionamiento, cesión o utilización de alojamientos o depósitos, la ocultación, acogimiento o traslado de personas, la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, la prestación de servicios tecnológicos, y cualquier otra forma equivalente de cooperación o ayuda a las actividades de las organizaciones o grupos terroristas, grupos o personas a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la información o vigilancia de personas mencionada en el párrafo anterior ponga en peligro la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio de las mismas se impondrá la pena prevista en este apartado en su **MITAD SUPERIOR**. Si se produjera la LESIÓN de cualquiera de estos bienes jurídicos se castigará el hecho como COAUTORÍA o complicidad, según los casos.

② Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán a quienes lleven a cabo cualquier actividad de captación, adoctrinamiento o adiestramiento, que esté dirigida o que, por su contenido, resulte idónea para incitar a incorporarse a una organización o grupo terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.

Asimismo se impondrán estas penas a los que faciliten adiestramiento o instrucción sobre la fabricación o uso de explosivos, ARMAS DE FUEGO u otras ARMAS o sustancias nocivas o peligrosas, o sobre métodos o técnicas especialmente adecuados para la comisión de alguno de los delitos del artículo 573, con la intención o conocimiento de que van a ser utilizados para ello.

las penas se impondrán en su **MITAD SUPERIOR**, pudiéndose llegar a la **SUPERIOR EN GRADO**, cuando los actos previstos en este apartado se hubieran dirigido a MENORES DE EDAD o personas con DISCAPACIDAD necesitadas de especial protección o a mujeres víctimas de trata con el fin de convertirlas en cónyuges, compañeras o esclavas sexuales de los AUTORES del delito, sin perjuicio de imponer las que además procedan por los delitos contra la libertad sexual cometidos.

③ Si la colaboración con las actividades o las finalidades de una organización o grupo terrorista, o en la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo, se hubiera producido por IMPRUDENCIA GRAVE se impondrá la PENA DE PRISIÓN de **6 A 18 MESES** y MULTA de **6 A 12 MESES**.

## **578. ARTÍCULO**

① El enaltecimiento o la justificación públicos de los delitos comprendidos en los artículos 572 a 577 o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los deli-

tos terroristas o de sus familiares, se castigará con la **PENA DE PRISIÓN** de **1 A 3 AÑOS** y **MUITA** de **12 A 18 MESES**. El **JUEZ** también **PODRÁ** acordar en la sentencia, durante el período de tiempo que él mismo señale, alguna o algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 57.

**2** Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su **MITAD SUPERIOR** cuando los hechos se hubieran llevado a cabo mediante la **difusión** de servicios o contenidos accesibles al público a través de medios de comunicación, internet, o por medio de servicios de comunicaciones electrónicas o mediante el uso de tecnologías de la información.

**3** Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar gravemente la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor a la sociedad o parte de ella se impondrá la **PENA en su MITAD SUPERIOR**, que **PODRÁ** elevarse hasta la **SUPERIOR EN GRADO**.

**4** El **JUEZ** o **TRIBUNAL** acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos o cualquier otro soporte por medio del que se hubiera cometido el delito. Cuando el delito se hubiera cometido a través de **tecnologías de la información y la comunicación** se acordará la retirada de los contenidos.

Si los hechos se hubieran cometido a través de servicios o contenidos accesibles a través de internet o de servicios de comunicaciones electrónicas, el **JUEZ** o **TRIBUNAL** **PODRÁ** ordenar la retirada de los contenidos o servicios ilícitos. Subsidiariamente, **PODRÁ** ordenar a los prestadores de servicios de alojamiento que retiren los contenidos ilícitos, a los motores de búsqueda que supriman los enlaces que apunten a ellos y a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas que impidan el acceso a los contenidos o servicios ilícitos **SIEMPRE** que concurra alguno de los siguientes supuestos:

**A)** Cuando la medida resulte proporcionada a la gravedad de los hechos y a la relevancia de la información y necesaria para evitar su **difusión**.

**B)** Cuando se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a los que se refieren los apartados anteriores.

**5** Las medidas previstas en el apartado anterior **PODRÁN** también ser acordadas por el **JUEZ INSTRUCTOR** con carácter cautelar durante la instrucción de la causa.

## **579. ARTÍCULO**

**1** Será castigado con la **PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS** a la prevista para el delito de que se trate **EL QUE**, por cualquier medio, difunda públicamente mensajes o consignas que tengan como finalidad o que, por su contenido, sean idóneos para incitar a otros a la comisión de alguno de los delitos de este Capítulo.

**2** La misma pena se impondrá al que, públicamente o ante una concurrencia de personas, incite a otros a la comisión de alguno de los delitos de este Capítulo, así como

a quien solicite a otra persona que los cometa.

3 Los demás actos de **PROVOCACIÓN**, **CONSPIRACIÓN** y **PROPOSICIÓN** para cometer alguno de los delitos regulados en este Capítulo se castigarán también con la **PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS** a la que corresponda respectivamente a los hechos previstos en este Capítulo.

4 En los casos previstos en este precepto, los **JUECES** o **TRIBUNALES PODRÁN** adoptar las medidas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo anterior.

## 579Bis. ARTÍCULO

1 El responsable de los delitos previstos en este Capítulo, sin perjuicio de las penas que correspondan con arreglo a los artículos precedentes, será también castigado, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente, con las **PENAS DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA**, **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para profesión u oficio educativos, en los ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre **6 Y 20 AÑOS** al de la duración de la **PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD** impuesta en su caso en la sentencia.

2 Al condenado a **PENA GRAVE** privativa de libertad por uno o más delitos comprendidos en este Capítulo se le impondrá además la medida de **LIBERTAD VIGILADA** de **5 A 10 AÑOS**, y de **1 A 5 AÑOS** si la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** fuera **MENOS GRAVE**. NO obstante lo anterior, cuando se trate de un solo delito que NO sea **GRAVE**, y su **AUTOR** hubiere delinquido por primera vez, el **TRIBUNAL PODRÁ** imponer o NO la medida de **LIBERTAD VIGILADA**, en atención a su menor **PELIGROSIDAD**.

3 En los delitos previstos en este Capítulo, los **JUECES** y **TRIBUNALES**, razonándolo en sentencia, **PODRÁN** imponer la **PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS** a la señalada para el delito de que se trate, cuando el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, se presente a las **AUTORIDADES** confesando los hechos en que haya participado y colabore activamente con éstas para impedir la producción del delito, o coadyuve eficazmente a la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para impedir la actuación o el desarrollo de organizaciones, grupos u otros elementos terroristas a los que haya pertenecido o con los que haya colaborado.

4 Los **JUECES** y **TRIBUNALES**, motivadamente, atendiendo a las circunstancias concretas, **PODRÁN** imponer también la **PENA INFERIOR EN UNO O DOS GRADOS** a la señalada en este Capítulo para el delito de que se trate, cuando el hecho sea objetivamente de menor gravedad, atendidos el medio empleado o el resultado producido.

## 580. ARTÍCULO

En todos los DELITOS DE TERRORISMO, la condena de un JUEZ o TRIBUNAL extranjero será equiparada a las sentencias de los JUECES o TRIBUNALES españoles a los efectos de aplicación de la AGRAVANTE de REINCIDENCIA.

## 580Bis. ARTÍCULO

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una PERSONA JURÍDICA sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

**A) MULTA** de 2 A 5 AÑOS, o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de 2 AÑOS de PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

**B) MULTA** de 6 MESES a 2 AÑOS, o del doble al triple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los JUECES y TRIBUNALES **PODRÁN** asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.



INICIO  
ESTUDIO



REPASO 1

REPASO 2

REPASO 3

REPASO 4

REPASO 5

FINAL  
ESTUDIO



1 / 1

1ª FECHA

1 / 1

3ª FECHA

1 / 1

5ª FECHA

1 / 1

1 / 1

2ª FECHA

1 / 1

4ª FECHA

1 / 1

NOTAS

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

